IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CXI - N° 29.376 Montevideo, viernes 15 de enero de 2016 - ISSN 1510-3749

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística



La Ley en tu Lenguaje
Ley N° 18.437 - Ley General de Educación

Es importante que sepas, que Uruguay por ley ha determinado los fines, principios y orientaciones de la educación y ha declarado de interés general la promoción y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental; reconociendo a la educación como un bien público y social de todas las personas sin discriminación, facilitando la continuidad educativa.

Conocé mas sobre esta ley en www.impo.com.uy

Importa que lo sepas

12 IMPO

12/2015

Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el N° 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en:
impo.com.uy/revista

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.376 - Montevideo, viernes 15 de enero de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

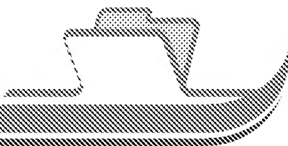
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30, 12 y 13 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 1.082/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Salud Pública Dr. Jorge Basso y desígnase Ministra interina.

(2.235)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, para hacer uso de su licencia ordinaria entre los días 1 al 17 de enero de 2016 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, entre los días 1 al 17 de enero de 2016 inclusive.

2º.- Desígnase Ministra interina de Salud Pública, a partir del día 1 de enero de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Dra. Cristina Lustemberg.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
2
Resolución 1.076/015

Acéptase la renuncia al cargo de miembro titular de la Junta Directiva del INIA, presentada por el Dr. Pablo Zerbino Vanrell, y desígnase miembro alterno al Ing. Agr. Diego Payssé Salgado.

(2.231)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: la Asociación Rural del Uruguay solicita la designación de su nuevo delegado ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) en razón de la renuncia presentada por el Dr. Pablo Zerbino Vanrell (fs. 3);

RESULTANDO: I) que el literal B) del art. 5º de la ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, y el decreto Nº 266/994, de 8 de junio de 1994, establecen que el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), será dirigido y administrado por una Junta Directiva de cuatro miembros, integrada -entre otros- por un representante de los productores, propuesto por la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural;

II) que por resolución del Poder Ejecutivo de 15 de febrero de 2011 se designó al Dr. Pablo Zerbino Vanrell para integrar la Junta Directiva, en calidad de miembro titular, en representación de los productores (Exp. agregado Nº 2010/07/001/4613);

III) que la Asociación Rural propone al Ing. Agr. Diego Payseé como miembro *alterno*, en virtud de ser una delegatura compartida con la Federación Rural, quien propuso al Ing. Agr. Jorge Peñagaricano como delegado titular, y cuya designación se dispuso por resolución del Poder Ejecutivo de 16 de enero de 2015 (Exp. agregado Nº 2015/007/001/75);

CONSIDERANDO: pertinente la designación del miembro alterno propuesto por la Asociación Rural del Uruguay para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), en representación de los productores;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por la ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, y el decreto Nº 266/994, de 8 de junio de 1994,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Pablo Zerbino Vanrell como miembro titular de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), en representación de los productores.

2º.- Desígnase al Ing. Agr. Diego Payssé Salgado como miembro alterno para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, en representación de los productores.

3º.- Dése cuenta al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), a la Asociación Rural del Uruguay y notifíquese al Dr. Pablo Zerbino Vanrell y al Ing. Agr. Diego Payssé Salgado.

4º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

3
Resolución 1.077/015

Acéptase la renuncia al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva del INASE, presentada por el Ing. Agr. Ernesto Falchi, y desígnase en su lugar al Agr. Andrés Arotxarena.

(2.232)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: la Cámara Uruguaya de Semillas solicita la designación de un nuevo miembro suplente en la integración de la Junta Directiva

del Instituto Nacional de Semillas (INASE) en razón de la renuncia presentada por el Ing. Agr. Ernesto Falchi (Exp. agregado Nº 2015/07/001/1391);

RESULTANDO: I) que el Artículo 6º de la ley Nº 16.811, de fecha 21 de febrero de 1997, establece que el Instituto Nacional Semillas (INASE) será dirigido y administrado por una Junta Directiva de cinco miembros, integrada -entre otros- por un representante de los comerciantes de semillas, propuestos por las organizaciones gremiales respectivas;

II) que por cada representante titular se designará un miembro alterno;

III) que por resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2013 se integró la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (Exp. agregado Nº 2013/07/001/2502);

CONSIDERANDO: pertinente la designación del miembro suplente propuesto por la Cámara Uruguaya de Semillas para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas, en representación de los comerciantes de semillas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por la ley Nº 16.811, de 21 de febrero de 1997,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. Ernesto Falchi como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE), en representación de los comerciantes de semillas.

2º.- Desígnase al Ing. Agr. Andrés Arotxarena como miembro suplente para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE), en representación de los comerciantes de semillas.

3º.- Dése cuenta al Instituto Nacional de Semillas (INASE), a la Cámara Uruguaya de Semillas y notifíquese a los Ings. Agrs. Ernesto Falchi y Andrés Arotxarena.

4º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

4

Resolución 13/016

Modifícase el nral. 2 de la Resolución 317/015 de la DGSG, relativo a la forma en que se abonarán las tarifas de los servicios que prestan las distintas reparticiones de esta Dirección.

(70*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 5 de enero de 2016.

DGSG/Nº13/016

VISTO: la actualización de tarifas por los servicios que presta esta Dirección General, dispuesta por la resolución del Director General de Secretaría en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 1051 de 8 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) por resolución DGSG Nº 317/015 de 28 de diciembre de 2015, esta Dirección General estableció la vigencia, publicación y difusión del citado acto administrativo, así como también, el criterio para fijar los valores de las tarifas;

II) las oficinas recaudadoras de Montevideo e interior del país, han planteado interpretaciones diversas, respecto a los actos administrativos mencionados, en cuanto a las definiciones de los servicios a prestarse y a los montos a abonar por parte de los usuarios, lo cual amerita realizar las correspondientes aclaraciones a fin de uniformizar los criterios para su cobro;

CONSIDERANDO: I) necesario, proponer las aclaraciones pertinentes, a fin de aplicar criterios uniformes en beneficio de los usuarios;

II) conveniente, modificar el numeral 2 de la resolución de esta Dirección General, DGSG Nº 317/015 de 28 de diciembre de 2015, en cuanto a los valores a abonar por parte de los usuarios, hasta la aprobación de la adecuación e interpretación de la resolución citada en el "visto" de la presente resolución, por parte de la Autoridad Competente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la resolución ministerial Nº 231 de 21 de diciembre de 2015;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

1. Modifíquese el numeral 2 de la resolución DGSG Nº 317/015 de 28 de diciembre de 2015, por la siguiente redacción: *"A partir del 2 de enero de 2016, los usuarios que soliciten la prestación de servicios en las distintas reparticiones de esta Dirección General, abonarán exclusivamente, las tarifas establecidas en la resolución del Director General de Secretaría en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 1051 de 8 de diciembre de 2015,* ***en pesos uruguayos, según el ajuste correspondiente al mes de junio de 2013 (valores de la segunda columna de la tabla aprobada por la resolución precitada).*** *La recaudación deberá ser depositada en las cuentas del BROU de "Proventos" respectiva".*
2. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Miguel C. Rubino (DILAVE) y Contralor de Semovientes (DICOSE) y por su intermedio, a todas las oficinas de Servicios Ganaderos de Montevideo e Interior del país.
3. Dese cuenta a la Dirección General de Secretaria.
4. Publíquese en el Diario Oficial, en la página Web del MGAP y en todas las carteleras de las oficinas de esta Dirección General de Montevideo e Interior del país para conocimiento público
5. Publíquese, difúndase, etc.

Dr. Marcelo Rodríguez, Encargado de la Dirección General.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

5

Resolución 1.074/015

Desígnase para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por la Cámara de Logística del Uruguay, al Sr. Gabriel Sánchez, en calidad de miembro titular.

(2.230)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2015

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de junio de 2015.

RESULTANDO: I) Que en la misma se designa, entre otros, al Sr. Juan Antonio Rodríguez Ferrari como Titular por la Cámara de Logística del Uruguay para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística.

II) Que por nota de fecha 30 de noviembre de 2015 la Presidente del Instituto Nacional de Logística (INALOG), Cra. Ana Mabel Rey González, comunica que la Cámara Uruguaya de Logística (CALOG) ha resuelto proponer al Sr. Gabriel Sánchez como delegado para el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística (INALOG), en sustitución del Sr. Juan Antonio Rodríguez Ferrari.

CONSIDERANDO: pertinente resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.697 de fecha 12 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase para integrar el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Logística por la Cámara de Logística del Uruguay, como delegado Titular al Sr. Gabriel Sánchez en sustitución del Sr. Juan Antonio Rodríguez Ferrari.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Resolución 1.079/015

Acéptase la renuncia al cargo de Director General de Secretaría del MSP, presentada por el Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco.

(2.233)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: la renuncia presentada por el Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco, al cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública;

RESULTANDO: que el Economista Echevarría fue designado en tal cargo por Resolución del Poder Ejecutivo (Interna Nº 27/015) de 1º de marzo de 2015;

CONSIDERANDO: que es pertinente aceptar su renuncia en virtud de las razones esgrimidas y agradecer los importantes servicios prestados en la mencionada Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 60, Inciso 4º y Artículos 168 numeral 9 y 181 numeral 5 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Acéptase la renuncia presentada por el **Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco**, CI.1.738.805-7, C.C. BJB 16650, al cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública.

2.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

7

Resolución 1.080/015

Desígnase Director General de Secretaría, al Sr. Humberto Julio Ruocco Cambón.

(2.234)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2015

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, el cual es necesario proveer;

CONSIDERANDO: que para ocupar dicho cargo se propone al Señor Humberto Julio Ruocco Cambón, quien reúne las condiciones necesarias para el desempeño de las tareas inherentes a dicho cargo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Artículo 60º, Inciso 4º y Artículos 168 numeral 9 y 181 numeral 5, de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública, al **Señor Humberto Julio Ruocco Cambón**, (C.I. 1.075.136-8, C.C. ARB 9865).

2º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

8

Resolución S/n

Establézcanse las condiciones para la autorización por el período que se especifica, del acceso de vehículos a la faja de defensa de costas, ubicada en la Coronilla y Cerro Verde, departamento de Rocha.

(63*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 1663/2015

Montevideo, 31 de Diciembre de 2015

VISTO: lo dispuesto en el art. 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996;

RESULTANDO: I) que la mencionada norma declara comprendidas en la protección de la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, del 10 de noviembre de 1987, las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier naturaleza impliquen la invasión de zonas de playa o ante-playa respecto de las cuales la normativa respectiva disponga la prohibición del tránsito vehicular no autorizado;

II) que por Resolución Ministerial S/N, de 6 de febrero de 1996, se prohibió el acceso de vehículos de cualquier especie en la faja de defensa de costas, sin perjuicio de las autorizaciones concedidas por los Gobiernos Departamentales u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica;

III) que por informe de la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de 11 y 23 de diciembre de 2015, se aborda el estado de situación de la costa en las zonas de Punta de La Coronilla y Cerro Verde (departamento de Rocha), destacándose la erosión producida por el tránsito vehicular, evidenciado por la presencia de huellas de vehículos en la playa y en las dunas, incluso dentro del área natural protegida;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, estableciéndose condiciones especiales para la autorización excepcional de dicho tránsito, a efectos de evitar tales efectos perjudiciales en la configuración o estructura de la costa;

II) que habiéndose identificado la existencia de algunos permisos y autorizaciones otorgados anteriormente por esta Secretaría de Estado,

que posibilitan la circulación de vehículos en la faja costera de las zonas antes referidas, corresponderá revocar los mismos, por cuanto carecen de término y en tanto no establecen requisitos que prevengan la erosión señalada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y la Resolución Ministerial S/N, de 6 de febrero de 1996;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Establézcanse las siguientes condiciones para la autorización, desde el mes de diciembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, del acceso de vehículos a la faja de defensa de costas, ubicada en la Coronilla y Cerro Verde (departamento de Rocha):

a) Las autorizaciones de ingreso de vehículos sólo podrán ser otorgadas para un único día.
b) El ingreso y el egreso de vehículos únicamente podrá ser realizado desde la bajada de vehículos al sur de la desembocadura del Canal Andreoni, en la playa de La Coronilla, hasta la Punta de la Coronilla.
c) El ingreso sólo podrá realizarse en el horario comprendido desde las 06:00 a las 10:00 a.m. y desde las 18:00 a las 21:00 p.m.
d) No queda permitida la permanencia o circulación de vehículos antes de las 6:00 a.m. y luego de las 21:00 p.m.
e) La circulación de los vehículos en la zona, deberá realizarse por debajo de la línea de marea alta (cercana a la orilla), y en la ubicación que sea indicada por los funcionarios asignados a estos efectos, quedando prohibida la circulación y permanencia próxima a las dunas.
f) Los vehículos que cuenten con autorización podrán efectuar un máximo de 2 (dos) ingresos por día.
g) No podrán estar presentes simultáneamente en la faja costera en la zona, más de 5 (cinco) vehículos con autorización.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordinal anterior, los funcionarios asignados a estos efectos, podrán restringir y no autorizar el acceso de vehículos a la faja costera, en virtud de las condiciones de la playa, condiciones meteorológicas y nivel de la marea, al momento de la solicitud de ingreso.

En caso de producirse eventos climáticos, tales como temporales, no estará permitido el ingreso ni la circulación de vehículos, aún aquellos que hubieran sido autorizados, excepto en situaciones de emergencia.

3º.- Delégase en los funcionarios de la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que sean asignados al cumplimiento de la presente resolución, la facultad de otorgar las autorizaciones referidas en el ordinal primero de la presente, en las condiciones previstas anteriormente.

4º.- Todas las autorizaciones que sean otorgadas deberán ser comunicadas al jerarca respectivo, debiendo éste presentar un reporte semanal al Director de la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas, indicando el número de permisos otorgados, día, hora de ingreso y de egreso de los vehículos.

5º.- Revócanse las autorizaciones, permisos u otras disposiciones administrativas, en las que se haya concedido a particulares el acceso de vehículos de cualquier especie en la faja de defensa de costas, ubicada en La Coronilla y Cerro Verde, departamento de Rocha, a que refiere el artículo 153 del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

6º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según lo establecido en el art. 452 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

7º.- Cométase al Departamento de Comunicaciones de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la más amplia difusión de la presente resolución.

8º.- Publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos), y en otro diario de circulación nacional, comuníquese a las divisiones y asesorías involucradas y archívese.

JORGE RUCKS.

AVISOS

Convocatorias

CO.A.C.C.O.E.T.C.
CONVOCATORIA

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 05 de febrero de 2016, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 15:00 se necesita la asistencia como mínimo de un 10% de los socios activos no llegando al quórum necesario según lo establece el Estatuto, se hará el segundo llamado a la hora 16:00, siendo necesario para sesionar conforme lo establece la Ley 18.407 el 5% de los socios activos o 30 socios activos, el menor de ambos, con el siguiente orden del día:
1. Informe de la Comisión Fiscal
2. Memoria Anual
3. Estados Contables Ejercicio 2014 - 2015
4. Distribución de Excedentes
5. Designación de 2 socios para firmar el Acta.

Primera Publicación

03) $ 2499 3/p 615 Ene 15- Ene 19

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 23 de enero del 2016 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.15
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2499 3/p 582 Ene 15- Ene 19

TENNIS RANCH CLUB S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de enero del 2016 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia - Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.15.-
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 2499 3/p 581 Ene 15- Ene 19

CO.CO.CO.MA.

Convoca a sus socios a la Asamblea Extraordinaria, en 2do. llamado de acuerdo al Art. 25 del Estatuto, a realizarse el día 29 de Enero de 2016, en el local de ADEOMM, Román Guerra e Ituzaingó
1er. llamado: 17 hs.
2º. Llamado: 17.30 hs.
ORDEN DEL DIA:
UNICO PUNTO
Consideración del Proyecto de Reforma de Estatutos de la Cooperativa
Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 476 1/p 580 Ene 15- Ene 15

COPERPAY
ACTO ELECCIONARIO

De acuerdo con resolución de asamblea se llama a ELECCIONES
Para renovación de 3 (tres) miembros titulares - 6 (seis) suplentes Consejo Directivo
3 (tres) miembros titulares - 3 (tres) suplentes Comisión Fiscal
Este Acto se realizara: Sabado 23 de Enero 2016
Horario: 8.30 - 12.30 horas
Lugar: Sarandi 940
Comisión Escrutadora
Jose Da Silva - Andrés Garafoni - Aristilde Texeira.

03) $ 2380 5/p 399 Ene 12- Ene 18

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Se llama a Licitacion Publica Nº 1/2016 para la adecuacion de la Red de datos del Ministerio de Salud Publica consistiendo en el suministro, instalacion, configuracion y mantenimiento de infraestructura de la red de casco central, el data center y los sitios remotos ademas del mantenimiento on site del equipamiento informatico en los ultimos.-
Aperura Electronica el dia 11/02/2016 hora 14:00
Pliego de condiciones en www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 470 Ene 15- Ene 15

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 15 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MARCELO JORGE ALFARO, 44 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MURILLO 2677/2 y SANDRA ELENA MOLINA, 45 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 577 Ene 15- Ene 19

ALEJANDRO RODRIGO ANTÍA, 28 años, soltero, empleado, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN B ALBERDI 6236 y ROMINA LÓPEZ, 24 años, soltera, COSMETOLOGA MEDICA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 565 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 2

FRANKLIN JOSÉ BUITRÓN LÓPEZ, 28 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 631/1002 y MARÍA FLORENCIA GIAMBRUNO BÁRCENA, 28 años, soltera, LICENCIADA EN DISEÑO DE MODAS, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3322.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 564 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 3

GONZALO IGNACIO CUIÑAS ISOLA, 34 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS, ORIENTAL, lugar de domicilio 1730 N CLARK ST, CHICAGO, IL, EEUU y VALENTINA EUGENIA CENTURION AÑORGA, 33 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio 1730 N CLARK ST, CHICAGO, IL, EEUU.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 583 Ene 15- Ene 19

FERNANDO MIGUEL CABRERA CEDRÉS, 27 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CELEDONIO ROJAS 1580/3 y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ MACHADO, 26 años, soltera, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CELEDONIO ROJAS 1580/3.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 562 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 4

JESÚS DAVID GARCÍA KECHICHIAN, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MILLÁN 4034 y DAIANA CARRIZO GIMÉNEZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO NIN Y GONZÁLEZ 1091.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 570 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 5

NICOLÁS DAIVER MOREIRA LEDESMA, 28 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. DE CHILE 4475 APTO. 102 y MARÍA CRISTINA ADAM DUARTE, 35 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. DE CHILE 4475 APTO. 102.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 622 Ene 15- Ene 19

JUAN PABLO TORTAJADA BELOCÓN, 33 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO , lugar de domicilio PRUDENCIO VÁZQUEZ Y VEGA 1134/201 y JOANNA ROSENTHAL BONDA, 26 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PRUDENCIO VÁZQUEZ Y VEGA 1134/201.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 595 Ene 15- Ene 19

FRANCISCO ERNESTO TITO ÁLVAREZ, 81 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIRACUSA 2387 BIS/3 y ISAURA ANGÉLICA GARABIDE VELAZCO, 78 años, viuda, JUBILADA, URRUGUAYA, lugar de domicilio SIRACUSA 2387 BIS/3.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 560 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 6

MAXIMILIANO RIVERO DIAZ, 20 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUILLERMO MUÑOZ 4029 y ROSANA BEATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUILLERMO MUÑOZ 4029.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 627 Ene 15- Ene 19

GERARDO RUBENS SILVA CHARQUERO, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio OFICIAL 1 Nº 6464 (LEZICA) y ANDREA MARIANELA RAMIREZ GARCIA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO DE MENDOZA 4677.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 621 Ene 15- Ene 19

OFICINA No. 7

ROGER STIVE NAVIDAD PIÑA, 36 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4635 BLOCK C3 APTO. 403 y VIRGINIA MABEL MENTA BÁEZ, 34 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4635 BLOCK C3 APTO. 403.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 587 Ene 15- Ene 19

ALMIR VENEDEGUI PIÑEIRO GONZÁLEZ, 44 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS CLARAMUT 3987 APTO. 104 y MARLENE COCOLIS DÍAZ, 40 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOMÁS CLARAMUT 3987 APTO. 104.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 566 Ene 15- Ene 19

VALERIA SUSANA VARELA FARIAS, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DIEGO ESPINOSA 2721 y JUAN CARLOS CORRALES RUBILES, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIEGO ESPINOSA 2721.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 561 Ene 15- Ene 19

Montevideo, enero 14 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

HERNAN DARIO ARONSON, 35 años, soltero, INGENIERO, ARGENTINO, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1032/1 y CECILIA HOROWITZ, 33 años, soltera, LICENCIADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 542 Ene 14- Ene 18

ENRIQUE SAÚL HOROWITZ, 34 años, soltero, LICENCIADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO MUÑOZ 3184/001 y NICOLE ESTHER RYTT, 32 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 541 Ene 14- Ene 18

FEDERICO DEL PINO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGGIOLO 455 AP 604 y MARÍA PÍA GONZÁLEZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGGIOLO 455 AP 604.

14) $ 362 3/p 506 Ene 14- Ene 18

FERNANDO HECTOR HOUARDT, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE K 1796 y SHARON JACQUELINE SILVA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE K 1796.

14) $ 362 3/p 501 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 2

RUBEN GASTON BRUZZONI BROSSARD, 45 años, divorciado, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1978/1101 y ELISA PAZOS ROBIRU, 34 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1978/1101.

14) $ 362 3/p 543 Ene 14- Ene 18

GASTÓN JAVIER BARRIOS DJOUNDOURIAN, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS TEXERA 4956 BIS y YULIANA BEATRIZ MALLADA SORIA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOMÁS TEXERA 4956 BIS.

14) $ 362 3/p 476 Ene 14- Ene 18

PABLO GABRIEL BARBOZA YACOPINO, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ PRAT 4833 y MARÍA JOSÉ MASCIADRI NIZ, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ PRAT 4833.

14) $ 362 3/p 472 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 3

JOSE PEDRO CHAGAS GRIEN, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PRIAMO 1478 y MERCEDES ELENA PINTOS GELOS, 26 años, soltera, MEDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIAMO 1478.
14) $ 362 3/p 477 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 4

ANDRÉS GOYÉN SÁNCHEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO Y ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3411 APTO. 2 y MARÍA MERCEDES OTERO SANGUINETTI, 31 años, soltera, LIC. EN RECURSOS HUMANOS, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3411 APTO. 2.
14) $ 362 3/p 483 Ene 14- Ene 18

MARIANO ANDRÉS GRIMOLDI BARIDON, 20 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360/ 201 y CARLA VALENTINA VELANDO GÓMEZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360/ 201.
14) $ 362 3/p 471 Ene 14- Ene 18

BERNARDO GUZMÁN GARAT NÚNEZ, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PRADINES 1771 y MARÍA PÍA GALVÁN da COSTA, 29 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOMBARDIA 6121.
14) $ 362 3/p 465 Ene 14- Ene 18

JOSÉ PEDRO LENA LÓPEZ, 36 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio APTO. 3 y CAMILA ALGAÑARAZ, 31 años, soltera, PUBLICITARIA, ARGENTINA , lugar de domicilio CORONEL ALEGRE 1282 BIS APTO. 3.
14) $ 362 3/p 464 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 5

JUAN EDUARDO TAJES FARÍAS, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6648 y CLAUDIA GISELL FERNANDES GUICHÓN, 27 años, soltera, AUX. ADMINISTRATIVO CONTABLE, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 6648.
14) $ 362 3/p 531 Ene 14- Ene 18

LARRY GABRIEL MONERO ACOSTA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARGOS 5465 APTO. 4 y ANA GABRIELA LABARTE CALZADA, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ARGOS 5465 APTO. 4.
14) $ 362 3/p 507 Ene 14- Ene 18

JORGE OSCAR MUÑOZ CASTILLO, 67 años, divorciado, TEC. PODÓLOGO , CHILENO , lugar de domicilio DR. ROBERTO KOCH 4108 y MYRIAM MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, 66 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. ROBERTO KOCH 4108.
14) $ 362 3/p 469 Ene 14- Ene 18

RICARDO FABIÁN MONSUARES MARTÍNEZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEABODY 1730 y EMMANUELLE GAUTHIER ITURRIA, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEABODY 1730 .
14) $ 362 3/p 467 Ene 14- Ene 18

DANIEL ALEJANDRO MOMBRÚ MACIEL, 38 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. GARCÉS 4480 y MÓNICA JACQUELINE CARDOSO ARQUETA, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BULGARIA 3679.
14) $ 362 3/p 466 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 6

LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ MENDEZ, 31 años, soltero, LIC. EN PEDAGOGIA, CUBANO, lugar de domicilio CARAGUATAY 2065 y ANGÉLICA MARÍA ROSALES BALLESTER, 24 años, soltera, empleada, CUBANA, lugar de domicilio CARAGUATAY 2065.
14) $ 362 3/p 526 Ene 14- Ene 18

EDUARDO LEON SPANGENBERG FISCHER, 93 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio USPALLATA 1310/204 y MARIA INES GULARTE SUAREZ, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBURCIO GOMEZ 1486/5.
14) $ 362 3/p 463 Ene 14- Ene 18

OFICINA No. 7

MIGUEL ANGEL VERA GUEVARA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA REDOTA 7067 y PAOLA CARDOZO MARTINEZ, 19 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL CHASQUE 7160.
14) $ 362 3/p 508 Ene 14- Ene 18

MARIO SEBASTIAN PELAEZ GILLES, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1130/5 y CAMILA DEL ARCO FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 1130/5.
14) $ 362 3/p 468 Ene 14- Ene 18

Montevideo, enero 13 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ELBIO ALFREDO AGOTE, 51 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MARIA ADELA BONAVITA 1059 y SHEILALI DAIBANA ANGELOZZI, 38 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 414 Ene 13- Ene 15

JUAN PABLO HORTA, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio BOLIVIA 2194/B y MARIA JOSEFINA PARADISO, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN Ma PEREZ 2885/601.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 411 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 2

MAURICIO NICOLÁS FERREIRA PENABADE, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPITÁN VILLA DE MOROS 2349/2 y BETIANA CAROLINA BELTRAN AGUILAR, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN VILLA DE MOROS 2349/2.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 422 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 3

JULIO CASTRÓ CORRADINO, 47 años, soltero, GASTRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio FÉLIX ARTAU 198 y MARÍA FERNANDA CAMARANO GIL, 46 años, soltera, GASTRÓNOMA, URUGUAYA, lugar de domicilio FÉLIX ARTAU 198.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 427 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS
WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Carlos Nery 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en PALENCIA 3461/3.
Última Publicación
14) (Sin Costo) 3/p 423 Ene 13- Ene 15

SANTIAGO MATEUS CARRIÓN RAMOS, 24 años, soltero, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO TRÁPANI 1247/102 y MAGDALENA DÍAZ GONNET, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO TRÁPANI 1247/102.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 420 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS
WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS NERY 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PALENCIA 3461/3.
Última Publicación
14) (Sin Costo) 3/p 416 Ene 13- Ene 15

IN EXTREMIS
WILSON ALFREDO CAPRETTI LAPORTA, 75 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS NERY 3467 y GLADYS MABEL DÍAZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PALENCIA 3461/3.
Última Publicación
14) (Sin Costo) 3/p 415 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 4

JUAN ANDRÉS GERVASO ORTÍZ, 33 años, soltero, LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS PIERA 2047 APTO. 4 y MARÍA XIMENA FONTAIÑA ALTIERI, 31 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS PIERA 2047 APTO. 4.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 412 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 5

MARTHA LAURELIA TARANTO TORRES, 35 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2355/909 y RIVER CARLOS VARELA CÓNSUL, 41 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio 8 de OCTUBRE 2355/909.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 461 Ene 13- Ene 15

SANTIAGO TURCATTI PENA, 36 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3337 APTO. 901 y NOELIA STEPHANIE MEDINA ALFARO, 29 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3337 APTO. 901.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 452 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 6

SERGIO LEANDRO RODRIGUEZ LUENGO, 35 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 2135/102 y MARÍA CECILIA ROSSELLI GATTI, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2135/102.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 455 Ene 13- Ene 15

SCHUBERTH GUZMÁN RIVERO VIANA, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 3941 BIS /4 y CLAUDIA ALEJANDRA COTO SILVEIRA, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 8 DE OCTUBRE 3941 BIS /4.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 454 Ene 13- Ene 15

JONATHAN JAVIER SALDIVIA CONDE, 22 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CÚNEO 1302 y LAURA LETICIA MAZZA HORNOS, 20 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CÚNEO 1302.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 413 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

NESTOR FABRICIO PEREYRA CANTERA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A 3510 BIS y CLAUDIA MARCELA MASNER CABRERA, 36 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE A 3510 BIS.

Última Publicación

14) $ 362 3/p 462 Ene 13- Ene 15

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FELIPE ANDRÉS PÉREZ LOBATO solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Syndombe Club EP" (Álbum de música);
2) "Pobvio" (Pseudónimo) de la cual se declara autor, editor, intérprete.
Montevideo, 13 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 525 Ene 15- Ene 15

GUILLERMO PEREIRA VALLARINO solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Guillermo Valarino" (Pseudónimo);
2) "Mi Funeral Reversible" (Poesía - Prosa) de la cual se declara autor.
Montevideo, 13 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 136 1/p 519 Ene 15- Ene 15

CELESTE ANNALET VIERA OBAL solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Los Derechos de la Infancia y las Políticas Públicas en Uruguay - Una mirada desde la Salud y la Educación" (Ensayos y Monografías) de la cual se declara autora.
Montevideo, 13 de enero de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 204 1/p 480 Ene 15- Ene 15

Sociedades de Responsabilidad Limitada

"TU PEDIDO WEB SRL"
Cesión de Cuotas

Contrato: 25/11/15.
Inscripción: 114605/26.11.2015.
Cedente: Juan Carlos ALVAREZ.
Cesionario: Analia ALVAREZ (6 cuotas).

Única Publicación

22) $ 744 1/p 625 Ene 15- Ene 15

TRANSPORTE Y TURISMO FERREIRA LIMITADA CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: 9-11-2015
Inscripción: Nº 115351 10-12-2015
Cedentes: María del Carmen Carrasco Fernández, Carlos Alberto Ferreira Carrasco, María Elida Ferreira Carrasco, Sofía Victoria Russo Ferreira (TOTALIDAD)
Cesionaria: Oscar Raúl Fernández Mozzini (18 cuotas) Matías Leonel Fernández Blanco (2 cuotas)
Plazo: 30 años desde 9/11/2015
Administración: cualquiera de los socios actuando indistintamente.

Única Publicación

22) $ 2232 1/p 614 Ene 15- Ene 15

KASAFA SRL
CESION DE CUOTAS SOCIALES – MODIFICACION

Contrato: 29/12/2015
Inscripción: 328/2016
Cedente: PABLO RICHARD BELL HEGUI (50 cuotas)
Cesionaria: GONZALO DANIEL NAYA ISLER (30 cuotas), SABRINA TAMARA NAYA GARCIA (20 cuotas)
Administración: GONZALO DANIEL NAYA ISLER.

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 613 Ene 15- Ene 15

CONSTRUM SRL

FECHA DEL CONTRATO: 07/11/2015 y 02/12/2015
INSCRIPCION No. 113936 el 17/11/2015 y 115082 el 04/12/2015.
SOCIOS: HECTOR MARCELO MARTI FAZ, MARIA LAURA GONZALEZ ODINO (90 y 10 CUOTAS RESPECTIVAMENTE)
OBJETO: Construcción y reforma de bienes inmuebles de cualquier tipo y naturaleza, asi como realizar tareas de sanitaria, eléctricas y todo lo que implique el mantenimiento integral del edificio, etc
CAPITAL: $ 100.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: CANELONES
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: MARCELO MARTI.

Única Publicación

22) $ 2976 1/p 576 Ene 15- Ene 15

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

Ley 26/09/1904. ICAR Diócesis de San José, prometió vender a FADITUR S.A., Radio ENCUENTRO FM 103.3, Treinta y Tres 468, San José de Mayo. Acreedores allí.

25) $ 3800 20/p 360 Ene 13- Feb 11

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMBROSSI CORBO, ELIZABEL. VENIA PARA VIAJAR" IUE: 343-333/2015 se hace saber que por decreto Nº 3119/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. RAMON ALEJO BARROS RODRIGUEZ; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 28 de Diciembre de 2015.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS AUTOS SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE HA OTORGADO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS EDICTOS.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 89 Ene 05- Ene 19

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, Liliana Sarganas y Andrea Custodio,, Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala, Luis Vega y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Convenio Colectivo del **Subgrupo 05, Capítulo I** suscrito entre representantes del sector empleador, trabajador en el día de la fecha.-
SEGUNDO: Se eleva dicho Convenio Colectivo a los efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-
Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, ENTRE, Por una parte: La Sra. Daniela Durán y los Sres. Nicolás Fernández, Damián García, Hugo Pereira y Enrique Duarte en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); y Por otra parte: Los Sres. Marcos Maneiro, Carlos Satragno y Norberto Franciulli, asistidos por el Sr. Julio Guevara en representación del Centro de Talleres Mecánicos (CTMA); ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Sector de Talleres Mecánicos que conforma el *Capítulo I, del Subgrupo N° 5, Grupo N° 08 "Industrias de Productos metálicos, maquinaria y equipos"*, quienes convienen celebrar el presente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector mencionado, de acuerdo con las siguientes cláusulas:
PRIMERO: **Antecedentes**. Las partes citadas, de forma bipartita, han negociado y alcanzado en el marco de la convocatoria del Consejo de Salarios del Subgrupo 05 capítulo I, un acuerdo en el día de la fecha que a continuación se expresa. En consecuencia, se eleva el mismo para su recepción en el Consejo de Salarios del Grupo 08 "Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos".
SEGUNDO: **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2015 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2015, el 1° de enero de 2016, el 1° de julio de 2016, el 1° de enero de 2017, el 1° de julio de 2017, el 1° de enero de 2018.-
TERCERO: **Ámbito de aplicación**. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajad es y empresas comprendidos en el presente Subgrupo, Capítulo I.-
CUARTO: **Salarios mínimos**.
Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2015, que ya incluyen el ajuste salarial correspondiente al 1° de julio del 2015, son los que lucen en la tabla que se anexa.
Los salarios mínimos contenidos en dicha tabla, no podrán estar integrados por las partidas que el trabajador pueda estar percibiendo por los conceptos de antigüedad o presentismo, ni tampoco por las partidas de ticket alimentación o transporte a que hace referencia el art. 167 de la Ley 16.713.
QUINTO: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2015**. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 serán ajustados en **6,98%**, según surge de la acumulación de los siguientes ítems:
a) 3,36%, por concepto de correctivo resultante de la diferencia entre la variación real del IPC operada en el período enero-junio de 2015 (8,53%) y la inflación estimada para dicho período (5%);
b) 3,5% por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/7/2015 al 30/12/2015);
Procedimiento: 1,0336 x 1,035 = 1,06978
SEXTO: **Ajuste salarial del 1° de enero de 2016.**
Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 serán ajustados según surja de lo siguiente:
Por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/01/2016 al 30/6/2016)
SÉPTIMO: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2016.**
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 serán ajustados según surja de la acumulación de los siguientes ítems:
i) Por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/7/2016 al 31/12/2016);
ii) Por concepto de correctivo la diferencia resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2015 - 30 de junio 2016 y la inflación estimada para dicho período.
OCTAVO: **Ajuste salarial del 1° de enero de 2017.**
Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 serán ajustados según surja de lo siguiente:
Por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/01/2017 al 30/6/2017)
NOVENO: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2017.**
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 serán ajustados según surja de la acumulación de los siguientes ítems:
i) Por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/7/2017 al 31/12/2017);
ii) Por concepto de correctivo la diferencia resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2016 - 30 de junio 2017 y la inflación estimada para dicho período
DÉCIMO: **Ajuste salarial al 1 de enero de 2018.**
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 serán ajustados según surja de lo siguiente:
Por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/01/2018 al 30/6/2018)
DÉCIMO PRIMERO Correctivo: Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 01/07/2017 y 30/06/2018 y la efectivamente registrada en el mismo, serán abonadas con el pago del salario del mes de julio 2018.-
DÉCIMO SEGUNDO: Disposiciones generales.
A) IGUALDAD DE GENERO
Igualdad de oportunidades, trato, y equidad en el trabajo, sin discriminación o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
B) FERIADOS
Se acuerda el siguiente sistema de pagos para los feriados que se detallan a continuación:
I) 1° de enero, 14 de marzo, 1° de mayo, 18 de julio, 25 agosto y 25 de diciembre: a) en caso de no trabajar en estos feriados se pagará el jornal simple que corresponda por ley y/o laudo; b) en caso de trabajar, además de dicho jornal se pagarán dos jornales más.
II) En caso de trabajar los días 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre, 2 de noviembre, lunes y martes de Carnaval y jueves, viernes y sábado de Turismo, las empresas deberán pagar el jornal simple que corresponda por ley y/o laudo. En este caso, los trabajadores que decidan no cumplir con su actividad laboral deberán avisarlo previamente a la empresa con 3 días de anticipación, y se les admitirá la falta sín pago de salario y sin ningún tipo de sanción. En el caso de no trabajar la empresa estos feriados, no será exigible el pago del jornal.
C) OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE SALUD

Se conviene que el trabajador tendrá derecho a una licencia paga de cuatro horas para tramitar el Carné de Salud que exige la legislación vigente, haciéndose cargo la empresa de los gastos del mismo.

D) BENEFICIOS SUPERIORES

En las Empresas que se estén otorgando beneficios superiores a los expresados en este convenio, por ejemplo considerar días trabajados todo el tiempo de enfermedad, etc., deberán respetarse estos beneficios y no podrán ser rebajados durante el plazo del presente convenio.

E) HERRAMIENTAS

Se acuerda que las Empresas, proporcionen a los trabajadores las herramientas de uso personal que sean necesarias para sus tareas, y que habitualmente se utilizan en el trabajo. El trabajador estará obligado a conservar la integridad de dichas herramientas durante el período en que normalmente duran, siendo responsables por los desperfectos que sufran debido a su uso negligente u omiso.

F) SEGURIDAD LABORAL, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Las empresas deberán cumplir con el decreto 291/2007, conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, las partes acuerdan:

1) Comenzar a trabajar en forma bipartita (CTMA-UNTMRA) con el fin de avanzar en políticas de prevención y colaboración en salud, y seguridad por parte de los empresarios y trabajadores,
2) Se realizará una planificación con reuniones periódicas,
3) Se establecerá una agenda de temas la cual se irá actualizando,
4) Se llevarán actas de las reuniones,
5) La delegación de ambas ártes estará integrada por un delegado titular y dos suplentes,
6) Se acordará la forma de difundir los acuerdos,
7) Los acuerdos alcanzados por la bipartita se refrendarán ante la IGTSS

G) ROPA DE TRABAJO

Las empresas comprendidas en el presente convenio, deberán proporcionar a todo trabajador de sus dependencias uniforme de trabajo (mameluco corriente o similar, con un par de botas o calzado similar que cumpla con normas vigentes), en las siguientes condiciones:

1. Solamente se le proporcionarán dos al año; uno al comenzar el verano y otro al comenzar el invierno
2. Deberá haber trabajado efectivamente un mínimo de 60 jornadas;
3. Si el trabajador renuncia o es despedido antes de los 6 meses de haber ingresado a la empresa, deberá abonar a esta la mitad del uniforme de la estación del año correspondiente, lo que podrá descontarse de los haberes que le correspondan recibir en el momento del egreso;
4. El uniforme de trabajo deberá ser usado solo y obligatoriamente en el establecimiento, durante la jornada de labor;
5. Las empresas podrán disponer que en dicho uniforme se use un distintivo de la misma.
6. El trabajador deberá encargarse de la limpieza y cuidado del uniforme, el cual obligatoriamente deberá estar limpio al comienzo de la semana, y en condiciones aceptables durante la misma, siempre que la actividad laboral lo permita.
   En caso de que el trabajador realice sus tareas habituales fuera de la empresa, o en la misma, pero deba protegerse habitualmente del agua, se le proveerá un equipo de lluvia por año. El equipo de lluvia deberá ser usado solo y obligatoriamente en el establecimiento, o en su defecto, únicamente durante la jornada de labor.

H) PERÍODO DE PRUEBA

El período de prueba será, de sesenta jornadas, aunque no se haya cumplido todo el horario normal de trabajo, manteniéndose la legislación vigente en materia de indemnización por despido.

I) CUOTA GREMIAL

Se acuerda que ante solicitud del trabajador interesado, las Empresas descontarán la cuota gremial.

J) TAREAS DE OTRAS CATEGORIAS

La clasificación en categorías no excluye que el trabajador pueda realizar tareas de categorías **menos remuneradas**.

El operario que realice tareas en categorías superiores a la suya, cobrara durante su realización, el sueldo que corresponda a la categoría mayor. A estos efectos se entenderá como habitual la ocupación de por lo menos 3 días por semana.

Corresponderá la confirmación del operario en categoría superior en los siguientes casos:

1- Por desempeñarlas en forma continúa por un periodo de 131 jornadas.
2 - Por desempeñarlas en forma alternada por lo menos 3 días por semana en un periodo de 262 jornadas no siendo por enfermedad o licencia del titular.
3 - Por desempeñarlas de manera alternada, al menos 2 días a la semana en un periodo de 393 jornales.

K) VACANTES

En casos que deban llenarse vacantes en categorías cuya función exija conocimientos especiales para poder desempeñarlas, se podrán exigir pruebas de suficiencia relacionadas con la tarea a desarrollar.

L) CAMBIOS DE SECCION O DE TURNO

Cuando el trabajo lo requiera, cualquier empleado, podrá ser cambiado de sección o turno, a condición, de que el sueldos no sea disminuido, e intentando acordar los términos de dicho cambio con el trabajador. Los cargos establecidos son independientes del lugar de la empresa que se desempeñen.

LL) SUPLENCIAS TEMPORARIAS

Si por ausencia del titular de un puesto de trabajo, el mismo debiera ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario, base inferior, este ultimo percibirá durante el tiempo que efectivamente lo ocupe, el salario de la categoría superior.

M) VIÁTICOS

1- Todo trabajador que realice tareas fuera del departamento donde se desarrolla su tarea habitualmente, percibirá además de su salario un suplemento por día, del 60%, sobre el mismo si la extensión de las mismas es inferior a 15 días, y de un 50% para el caso que dichas tareas se extiendan por un plazo mayor a 15 días.

2 - Cuando al trabajador se le asigne tareas a una distancia entre 100 y 199 kilómetros del lugar del auxilio, se le abonara un viático de 350 pesos; para el caso de que la distancia sea entre 200 y 299 kilómetros, dicho viático será de 436 pesos; si la distancia fuera de 300 kilómetros o mas dicho viático será de 668 pesos. Pasados los 450 kilómetros de distancia de auxilio, el trabajador pernoctará y volverá al otro día, correspondiéndole viático de 2 días.

Dichos viáticos, en adelante se ajustaran en igual porcentaje y oportunidad que los salarios mínimos por categorías.

Las relaciones entre escalas salariales de las categorías que requieran instrucción regulada y reconocida por la autoridad pública o privada, serán establecidas en el presente convenio. Para las categorías sin escalas establecidas el laudo de referencia, se procederá por analogía.

N) INTEGRACIÓN DEL AGUINALDO: Para el cálculo del sueldo anual complementario las partes acuerdan que las empresas incluyan lo percibido por concepto de salario vacacional (Ley N° 16.101).

Ñ) LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Todo trabajador que tenga familiares directos a su cargo (padres, hijos, cónyuges o hermanos) con necesidades de apoyo por motivo de enfermedad o discapacidad, así como también menores de hasta 15 años de edad, tendrá derecho a: a) 5 jornadas de trabajo al año o su equivalente en horas, no acumulativas de un año a otro, siempre que se trate de una enfermedad grave comprobada del familiar. b) en el caso de familiares con discapacidad, los cuales no puedan trasladarse por sus propios medios, 5 jornadas de trabajo al año o su equivalente en horas, no acumulativas de una año a otro, con motivo de exámenes médicos, tratamientos especiales, etc. c) Con el fin de cumplir con las obligaciones relacionadas con la salud o educación de los hijos menores de quince años, las empresas otorgarán a los trabajadores 2 jornadas al año o su equivalente en horas, no acumulativas de una año a otro.

En todos los casos en que estas licencias sean requeridas, el empleador deberá ser previamente notificado. También con posterioridad a su uso, el trabajador deberá documentar fehacientemente en un plazo no mayor a las 48 hrs. Los usos invocados. Si los beneficios precedentes fueren utilizados en forma indebida, independientemente del descuento de las jornadas u horas concedidas, el trabajador podrá hacerse pasible de las sanciones disciplinarias que le correspondan.

O) Licencia por Violencia Doméstica: las empresas otorgarán 5 días de licencia pagos a aquellas trabajadoras y trabajadores que sean víctimas de violencia doméstica. Esta situación deberá ser debidamente certificada por denuncia policial o judicial.

Licencia especial por violencia doméstica: En caso de inasistencias debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, se otorgarán hasta a 5 días al año pagos.

En todos los casos el beneficio podrá ser utilizado según las necesidades, pudiendo ser fraccionadas las jornadas utilizando horas parciales, (la fracción no podrá ser menor a una hora). Siempre deberá existir la previa información a la parte empleadora y lograr la conformidad

entre las partes. Si los beneficios precedentes fueren utilizados en forma indebida, se aplicarán las sanciones correspondientes.

P) ÁREA DE COBERTURA MÉDICA: Las empresas que cuenten con un mínimo de 10 trabajadores deberán tener contratado un servicio de emergencia médica con cobertura en el área de trabajo, para prevenir la atención de su personal ante la eventualidad de accidentes de trabajo o enfermedades imprevistas que pudieran afectarlos.

Q) TRABAJO NOCTURNO: A todos los trabajadores que realizan jornadas de trabajo entre las 22 y las 06 hrs. Se les abonarán por las horas trabajadas en ese período sobre el jornal establecido, un 20% más. En el caso de los serenos, o serenos limpiadores, percibirán esté complemento en forma íntegra siempre y cuando no ganen por encima de lo establecido para los salarios mínimos de sus respectivas categorías. En caso de que tengan salarios superiores al mínimo de la categoría, pero que no superen el 20% del mismo, percibirán la diferencia hasta alcanzar el referido porcentaje.

R) ASAMBLEAS: Las partes acuerdan otorgar a cada trabajador 2 horas mensuales pagas para la realización de Asambleas de carácter informativo, por parte de la organización sindical más representativa (UNTMRA), dentro del horario de trabajo.

Estas horas no serán acumulables y se computarán a todos los efectos como horas trabajadas. El día y la hora de la Asamblea, deberán comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las cuarenta y ocho horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen, debiendo coordinarse de tal manera de no alterar el trabajo.-

S) LICENCIA SINDICAL: Con el fin de desarrollar la actividad sindical se acuerda otorgar al personal organizado sindicalmente de la empresa un tiempo equivalente a media hora por trabajador según planilla de trabajo y que conste en la misma como empleado permanente no zafral ni eventual, excluyéndose a efecto de su cómputo a los cargos de confianza. Para el caso de que en el Comité de Base de una empresa exista un delegado nacional se computará en esa empresa una hora por trabajador de acuerdo a la planilla de trabajo.

Condiciones para el uso de la licencia sindical:

1) Se concede para la realización de actividades gremiales fuera de la empresa. El trabajador deberá justificar, cuando la empresa lo requiera, que el uso de la licencia concedida corresponderá efectivamente a actividad gremial, dicha justificación se hará en forma escrita por la organización sindical.
2) Las horas generadas en un mes y no usufructuadas durante el transcurso del mismo no podrán ser acumuladas para otros meses.
3) El uso de la licencia y el nombre del delegado o trabajador afiliado a UNTMRA, de la empresa que hará uso de la misma, así como el día y la hora, deberán comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las setenta y dos horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen, debiendo coordinarse de tal manera de no alterar el trabajo, y a posterioridad se deberá exhibir un comprobante del sindicato de rama que justifique dicha licencia.
4) Se deberá coordinar entre la organización sindical de la empresa y la dirección de la misma aquellas tareas que son imprescindibles, a los efectos de que el puesto siempre sea cubierto por un trabajador. En los casos que se desempeñen tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas. En este sentido, se acuerda la posibilidad de que la licencia sea utilizada por otro delegado o trabajador afiliado a UNTMRA en caso de imperiosa necesidad de la empresa de contar con el trabajador propuesto inicialmente.
5) El pago de las horas utilizadas por concepto de licencia sindical se realizará a mes vencido o con la quincena correspondiente, contra presentación de comprobantes de la efectiva realización de la actividad sindical por la dirección de la UNTMRA.
6) La licencia sindical se considerará trabajo efectivo a todos los efectos laborales.

No corresponderá licencia sindical en las empresas con menos de cinco trabajadores. Esta disposición no será aplicada en caso de que en la empresa hubiera un delegado nacional.

T) DESCUENTO DEL PRESENTISMO EN AQUELLAS EMPRESAS DONDE EXISTA EL BENEFICIO.

En aquellos casos en que el trabajador estuviera percibiendo alguna retribución por presentismo, las partes declaran su conformidad en el sentido de que la misma no podrá dejar de ser abonada por el hecho de ausencias vinculadas al ejercicio del derecho de huelga y/o adopción de medidas sindicales dispuestas por UNTMRA y/o PIT-CNT. Asimismo las partes acuerdan que tampoco podrá ser descontado el referido beneficio por ausencias vinculadas a enfermedades profesionales o accidentes de trabajo certificados por el Banco de Seguros del Estado.

U) TICKETS DE ALIMENTACIÓN O TRANSPORTE.

Los salarios de los trabajadores del sector no podrán abonarse, ni parcialmente, con partidas vinculadas con la alimentación o el transporte.

V) Distribución de la jornada:

A partir del 1° de julio de 2016 la jornada de trabajo semanal del sector se desarrollará en forma obligatoria de lunes a viernes. Las horas de trabajo de los días sábados que a esa fecha se pudieran estar realizando, serán redistribuidas entre los cinco días laborables. Cuando se trate de trabajadores remunerados por jornal diario el cambio de régimen no podrá disminuir la cantidad de jornales que se venían abonando, asegurándose de tal forma que no exista perjuicio salarial alguno para los mismos.

W) Pago de complemento.

En los casos de envíos al Seguro de Paro por falta de trabajo, las empresas abonarán el pago de un complemento al personal en seguro de desempleo, en el tercer y cuarto mes del mismo. El referido complemento será de un 10%, sobre el salario vigente al momento del envío del trabajador, no encontrándose dichos pagos gravados por aportes a la seguridad social conforme lo establece el párrafo final del artículo 160 de la Ley N° 16.713.

X) RATIFICACIÓN DE BENEFICIOS ANTERIORES.

Se ratifican aquellos beneficios y condiciones de trabajo consagrados en convenios, laudos y/o decretos anteriores.

DÉCIMO TERCERO: Reducción de la Jornada Laboral Semanal.
Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2017 la extensión del horario de la semana laboral no podrá exceder las 44 horas. Los trabajadores que como consecuencia de este nuevo régimen reduzcan su horario semanal de 45 a 44 horas no verán afectado su salario independientemente de que el mismo se abone en forma mensual o por jornal diario.

DÉCIMO CUARTO: Capacitación. Se conformará una comisión bipartita que tendrá como objetivo definir políticas de capacitación y apoyo frente a las necesidades específicas del sector con el eventual apoyo de INEFOP. Dicha comisión comenzará a funcionar en un plazo máximo de 60 días a partir de la firma del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Fondo Social. El sector empresarial manifiesta su adhesión al Fondo Social del sector Metalúrgico, en la medida que exista normativa legal que lo respalde y se determinen sus condiciones de funcionamiento, responsabilidades y obligaciones.

DÉCIMO SEXTO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza.

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que "se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

2) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas del sector, con reunión entre las partes. En aquellos casos en que la situación conflictiva haga peligrar la estabilidad del sector se establece como plazo máximo para la negociación bipartita el término de 10 días hábiles.
3) De mantenerse el diferendo se sustanciará una negociación ante la DINATRA (Dirección Nacional del Trabajo), División Negociación Colectiva.
4) En caso de que la negociación llevada adelante en la DINATRA no alcanzara resultados satisfactorios, antes de quedar las partes en libertad de acción, se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo II, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el

párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente Acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.
La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.
DÉCIMO SÉPTIMO: En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.- En este caso el Poder Ejecutivo autorizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada. ANEXO LAUDOS

Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura" a partir del 1° de julio de 2015

1,0698

	ESCALA 1	ESCALA 2	ESCALA 3	01/07/15	
GRUPOS	TECNICOS	OPERARIOS	ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	JORNAL
APRENDICES		*CATEGORÍA 1*			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA		13.025	521
		AL CUMPLIR 12 MESES		14.469	579
		AL CUMPLIR 24 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		16.261	650
		AL CUMPLIR 36 MESES (MEDIO OFICIAL)		20.781	831
		CATEGORÍA 2			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA (APRENDIZ ADELANTADO)		16.261	650
		AL CUMPLIR 12 MESES (MEDIO OFICIAL)		20.781	831
GRUPO 7		OPERARIO PRACTICO LAVADOR VEHICULOS SERENO EXCLUSIVO	MANDADERO AUXILIAR GENERAL PORTERO TELEFONISTA AUXILIAR DE HERRAMIENTAS AUXILIAR ALMACEN/DEPOSITO MATERIALES	18.695	748
GRUPO 6		SERENO LIMPIADOR	AUXILIAR CAJERO CAJERO DE SECCION	18.962	758
GRUPO 5		MEDIO OFICIAL AUXILIAR MANTENIMIENTO EDILICIO Y EQUIPOS CHOFER	GESTOR AUXILIAR COMPRAS COBRADOR RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS	20.781	831
GRUPO 4		OFICIAL	AUXILIAR DE PRIMERA	26.371	1.055
GRUPO 3		CAPATAZ	ENCARGADO ALMACEN/DEPOSITO ENCARGADO DE RESPUESTOS DE TALLER CAJERO GENERAL JEFE DE ADMINISTRACION	28.510	1.140
GRUPO 2	CAPATAZ GENERAL			31.479	1.259
GRUPO 1	JEFE TALLER		GERENTE GENERAL	35.170	1.407

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 585 Ene 15- Ene 15

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Acta de Acuerdo del Consejo de Salarios del **Subgrupo 04** suscrito entre representantes del sector empleador, trabajador y el Poder Ejecutivo el día 23 de diciembre de 2015.-
SEGUNDO: Se eleva dicho Acuerdo a los efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-
Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 08, Subgrupo N° 04, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: La Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. César Acosta, Pablo Saracho, Walter Santos, John Candales, Diego Pérez y Williams Galvan en representación de la UNTMRA; Por la Delegación Empresarial: la Dra. Sandra Goldflus y los Dres. Gonzalo Irrazabal y Gustavo Gauthier en representación de las empresas del Sector; quienes ACUERDAN lo siguiente:
Atendiendo a la fecha en que finalmente se acordó la creación del Sub grupo 02: "Autopartes" en el Grupo 8, y estando sobre fines de diciembre de 2015 las partes ACUERDAN:

a) Prorrogar el convenio de fecha 4 de diciembre de 2013, del Grupo N° 8 Sub grupo N° 04, hasta el 30 de junio de 2016.

b) Se estable un ajuste de un **4,5%** por todo concepto para el período 1° de julio - 31 de diciembre 2015 y **4,5%** por todo concepto para el período 1° de enero 2016 al 30 de junio 2016. Si al 30 de junio 2016 la inflación del período 1° de julio 2015 - 30 de junio 2016 fuera superior a un 9,2% se otorgará la diferencia entre ese porcentaje y la inflación registrada de ese período. Dicho correctivo se aplicará sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2016, aplicándose el incremento del referido porcentaje a partir del 1° de enero de 2017.-

c) La retroactividad se abonará en dos cuotas pagaderas conjuntamente con los salarios de enero 2016 y febrero 2016.-

d) A partir de marzo de 2016 el Consejo de Salarios del presente Subgrupo se reunirá a negociar un acuerdo a dos años.

e) En virtud de lo establecido en el presente acuerdo los Salarios Mínimos nominales por categoría, vigentes a partir del 1° de julio de 2015 son los que se detallan en la siguiente tabla:

	Ajuste	Ajuste
	1,044	1,045
CATEGORÍAS	01/07/15	01/07/15
Industria automotriz	$ p/Hora	$ p/Hora
Categoría A	79,55	83,13
Categoría B	99,05	103,51
Categoría C	118,31	123,64
Categoría D	135,91	142,03
Categoría E	151,18	157,98
Categoría F	166,39	173,87
Industria de Otros equipos de Transporte		
Operario inicial	79,55	83,13
Operario práctico	99,01	103,51
Operario I	118,31	123,64
Operario II	135,91	142,03
Operario III	151,18	157,98
Operario IV	166,39	173,87

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 579 Ene 15- Ene 15

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:
PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", **SUBGRUPO 01: Sector Naval,** se recibe en este acto el Acta suscrita el día 23 de diciembre de 2015 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó propuesta que fue sometida a votación en el día de la fecha, cumpliendo los plazos legales, quedando la propuesta del Poder Ejecutivo aprobada con los votos favorables de las delegaciones del Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, habiéndose abstenido el Sector Trabajador.-
SEGUNDO: Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-
Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.
ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8, **"Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc."; Subgrupo N° 01**: Sector Naval: *Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales*, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: los Danilo Dárdano, Pedro Astapenco, Juan Pablo Puschiasis, Fernando Giménez, Sergio de Vasconcellos y Fabio Silva en representación de UNTMRA; Por la Delegación Empresarial: Los Sres. Enrique De Souza, Danilo López, Mauro Leyba y Mario Castiglia; quienes manifiestan lo siguiente:
PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 9:00, por parte del Poder Ejecutivo, la votación de la propuesta del Subgrupo Nº 01, Sector Naval, presentada el día 21 de diciembre de 2015.-
Se cumplió, en consecuencia con el plazo prescripto por el artículo 14 de la Ley Nº 10.449 del 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la Ley Nº 18.566.-
SEGUNDO: **La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente**:
Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuaran seis ajustes salariales: el 1º de julio 2015, el 1º de enero de 2016, el 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y el 1º de enero de 2018. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2017) y otro a los 36 meses (30 de junio de 2018, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.
Ajustes salariales.
Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta sexta ronda de Consejo de Salarios, el Sector Naval se ubica actualmente en la franja salarial correspondiente al "sector en problemas", por lo que se establecen los siguientes ajustes:
1º de julio de 2015:
Se aplicará un ajuste salarial del 5,95%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
* 1,88% por concepto de correctivo de inflación pendiente del convenio anterior,
* 4% de ajuste por todo concepto
1º de enero de 2016:
Se aplicará un ajuste salarial del 4% por todo concepto.
1º de julio de 2016:
Se aplicará un ajuste salarial del 3,25% por todo concepto.
1º de enero de 2017:
Se aplicará un ajuste salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

* 3,25% de ajuste por todo concepto
* Se acumulará, si corresponde un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1º de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real.

1º de julio de 2017:
Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.
1º de enero de 2018:
Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1° de Enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real.
Sin perjuicio de lo antedicho, se revisará la evolución de la actividad en este sector, a efectos de corroborar si debe mantenerse dentro del "sector en problemas" durante la vigencia completa de este acuerdo, o si por el contrario puede reubicarse conforme se desarrolle la actividad en los próximos años, en otro sector, con su correspondiente modificación de los porcentajes de ajustes salariales.
A tal efecto, la Unidad de Estadística del Trabajo y de la Seguridad Social del MTSS, se encargará de monitorear, a partir la evolución del Índice del Volúmen Físico CIIU rev.3 2910 y 3510, conjuntamente con la evolución de cotizantes dependientes del BPS con su CIIU homóloga para la rev.4., la cantidad de trabajadores ocupados a lo largo del acuerdo; además de otros indicadores que oportunamente pueda considerar de relevancia.
Cláusula gatillo (salvaguarda).
Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
Segundo y tercer año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.
TERCERO: Se procede a realizar la votación de la propuesta salarial presentada por el Poder Ejecutivo, la que recaba 5 votos a favor (3 del Poder Ejecutivo y 2 de la delegación empresarial) y 2 abstenciones de la delegación de los trabajadores.
CUARTO: Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2015 son los que surgen del anexo y que forma parte integrante de la presente acta.
Para constancia se firman siete ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.-

Salarios mínimos nominales por categoría para sector Administrativos de Diques, Varaderos y Astilleros

	1,0972	1,0595
	Ajuste salarial al 01/07/14 9,72%	**Ajuste salarial al 01/07/15 5,95%**
Categorías	**Sueldo al 01/07/2014**	**Sueldo al 01/07/2015**
Mensajero (Menor de 18 años)	13898	14725
Cadete (Menor de 18 años)	15633	16563
Cadete (Mayor de 18 años)	17948	19016
Aspirante a auxiliar	20312	21521
Auxiliar tercero	23227	24609
Telefonista	23227	24609
Ayudante químico	25698	27227
Dibujante mecánico	25320	26826
Auxiliar de segunda	26778	28371
Vendedor de segunda	29607	31369
Secretario	32849	34804
Auxiliar de primera	32849	34804
Vendedor de primera	32849	34804
Cajero auxiliar	35606	37724
Dibujante mecánico de 2ª	35606	37724
Apuntador	35606	37724
Cobrador	37095	39303
Oficial	37769	40016
Corresponsal	39600	41957
Cajero	39600	41957
Encargado de trámite aduana	39600	41957
Corredor trabajos marítimos	39600	41957
Químico	39600	41957
Encargado de depósito mater.	39600	41957
Tenedor de libros	39600	41957
Encargado de compras plaza	39600	41957
Corresponsal taquigráfico	40514	42924
Encarg. Exp. e importaciones	40514	42924
Traductor	40514	42924
Dibujante mecánico de 1ª	40514	42924
Ayudante técnico de Ingeniero	40177	42567

Salarios mínimos nominales por categoría para sector Operarios de Diques, Varaderos y Astilleros

	1,0972	1,0595
	Ajuste salarial al 01/07/14 9,72%	**Ajuste salarial al 01/07/15 5,95%**
Categorías	**Valor hora al 01/07/2014**	**Valor hora al 01/07/2015**
Peón	107,69	114,10
Peón Práctico	128,70	136,36
Medio Oficial	160,62	170,18
Oficial C	187,31	198,46
Oficial B	201,89	213,91
Oficial A	234,07	248,00

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 578 Ene 15- Ene 15

<u>ACTA</u>: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de enero de 2016, En la ciudad de Montevideo, el día 29 de diciembre de 2015, ENTRE, <u>Por una parte</u>: La Sra. Daniela Durán y los Sres. Nicolás Fernández, Damián García, Hugo Pereira y Enrique Duarte en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); y <u>Por otra parte</u>: Los Sres. Marcos Maneiro, Carlos Satragno y Norberto Franciulli, asistidos por el Sr. Julio Guevara en representación del Centro de Talleres Mecánicos (CTMA); ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Sector de Talleres Mecánicos que conforma el *Capítulo I, del Subgrupo N° 5, Grupo N° 08 "Industrias de Productos metálicos, maquinaria y equipos"*, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En función de lo establecido en la cláusula sexta del Convenio Colectivo del Sector, suscrito el día 30 de diciembre de 2015, se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015 un ajuste salarial a partir del 1° de enero de 2016 del **3,5%** por concepto de inflación proyectada (techo del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/01/2016 al 30/6/2016)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior los ajustes mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2016 son los que surgen del anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente.-

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO LAUDOS

Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura" a partir del 1° de enero de 2016

	ESCALA 1	ESCALA 2	ESCALA 3	01/01/16	
GRUPOS	TECNICOS	OPERARIOS	ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	JORNAL
APRENDICES		*CATEGORÍA 1*			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA		13.475	539
		AL CUMPLIR 12 MESES		14.975	599
		AL CUMPLIR 24 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		16.825	673
		AL CUMPLIR 36 MESES (MEDIO OFICIAL)		21.500	860
		CATEGORÍA 2			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA (APRENDIZ ADELANTADO)		16.825	673
		AL CUMPLIR 12 MESES (MEDIO OFICIAL)		21.500	860
GRUPO 7		OPERARIO PRACTICO LAVADOR VEHICULOS SERENO EXCLUSIVO	MANDADERO AUXILIAR GENERAL PORTERO TELEFONISTA AUXILIAR DE HERRAMIENTAS AUXILIAR ALMACEN/DEPOSITO MATERIALES	19.350	774
GRUPO 6		SERENO LIMPIADOR	AUXILIAR CAJERO CAJERO DE SECCION	19.625	785
GRUPO 5		MEDIO OFICIAL AUXILIAR MANTENIMIENTO EDILICIO Y EQUIPOS CHOFER	GESTOR AUXILIAR COMPRAS COBRADOR RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS	21.500	860
GRUPO 4		OFICIAL	AUXILIAR DE PRIMERA	27.300	1.092
GRUPO 3		CAPATAZ	ENCARGADO ALMACEN/DEPOSITO ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER CAJERO GENERAL JEFE DE ADMINISTRACION	29.500	1.180
GRUPO 2	CAPATAZ GENERAL			32.575	1.303
GRUPO 1	JEFE TALLER		GERENTE GENERAL	36.400	1.456

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 575 Ene 15- Ene 15

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 30 de diciembre de 2015 reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" sub grupo 2 "Prensa y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa del Interior"**, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Dra. Natalia Baldomir, **delegados de los trabajadores**: Sr. Eduardo Lima, en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), y **delegados del sector empleador**: Sr. Sebastián Cáceres, Dra. Lourdes Denis y Dra. María Inés Alonso en representación de la Organización de la Prensa del Interior **(OPI), quienes ACUERDAN lo siguiente**:

PRIMERO: **Vigencia del acuerdo y oportunidad de los ajustes salariales**. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (36 meses), disponiéndose que los salarios ajustaran semestralmente el 1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero. de julio de 2016, 1ero de enero de 2017 y 1ero de julio de 2017 y el 1ero de enero de 2018 para todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Prensa Interior".

SEGUNDO: Se consideran dos franjas de salarios cómo sumergidos para 48 horas de labor semanal, la primera con aquellos salarios de **hasta $ 14.400** y la segunda de salarios comprendidos entre los **$ 14.401 y $ 16.800**, al 30 de junio de 2015. La primera franja recibirá un 1.75% y la segunda un 1.25% adicional en cada uno de los seis ajustes salariales acordados.

TERCERO: **Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2015**. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2015 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la acumulación de los siguientes ítems: **a)** 0,62% por concepto de correctivo equivalente a la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero - 30 de junio de 2015 y la real de igual período **b)** 4,25% por concepto de incremento nominal de salario. (1,0062*1,0425=1,04896) **4,90%**.

Adicionales para salarios sumergidos. Por su condición de salarios sumergidos al referido porcentaje **(4.90%)** se adiciona en las diversas franjas y por categoría los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) 1.25% a la categoría Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** a las categorías Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero, Repartidor, Diseñador y Operador paginado, c) la categoría Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente: **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Franja 2.a) 1.25% a las categorías Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** a las categorías Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios - Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista-fotógrafo y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Franja 3. a) 1.25% Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías los porcentajes de incremento en .esta franja serán respectivamente **4.90%** y para los sumergidos **6.15%** y **6.65%**.

Por lo expuesto los salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2015 son:

-----------	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**
Cronista	$ 13.857,00	$ 15.532,00	$ 19.787,00
Corrector	$ 13.857,00	$ 15.532.00	$ 19.787,00
Fotógrafo	$ 13.857,00	$ 15.532.00	$ 19.787,00
Cronista Web	$ 13.857,00	$ 15.532.00	$ 19.787,00
Cronista Fotógrafo	$ 16.551.00	$ 18.418.00	$ 23.744,00
Jefe de Sección	$ 18.606.00	$ 20.953.00	$ 29.110,00
Area Administración	-----------	-----------	-----------
Aux. Administrativo	$ 12.217.00	$ 13.834.00	$ 16.744,00
Aux. Despacho	$ 12.217.00	$ 13.834.00	$ 16.744,00
Operativa	-----------	-----------	-----------
Aux. Servicio/Limpiador	$ 11.267.00	$ 11.656,00	$ 11.942,00
Cadete-Mensajero	$ 11.267.00	$ 11.656.00	$ 11.942,00
Repartidor	$ 11.267.00	$ 11.656.00	$ 11.942,00
Diseño	-----------	-----------	-----------
Diseñador	$ 15.172.00	$ 16.946.00	$ 20.932,00
Operador-Paginador	$ 13.806.00	$ 15.415,00	$ 19.042,00

Sobrelaudos. Los salarios sobrelaudados tendrán un incremento de sus salarios vigentes al 30 de junio de 2015 de **3.82%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) **0.62%** por concepto de correctivo por la diferencia de la inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de enero y el 30 de junio de 2015 y la real de igual período, b) **3.19%** por incremento nominal de salario.

CUARTO: **Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2016**. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de lo siguientes items: **4.25%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para los salarios sumergios. Al referido porcentaje se adicionan por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1 a) 1.25% Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero, Repartidor y Operador Paginador, c) la categoría Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja serán respectivamente: **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

Franja 3. a) **1.25%** Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías los porcentajes de incremento en ésta franja serán respectivamente **4.25%** y para los salarios sumergidos **5.50%** y **6%**.

En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2016 serán los siguientes:

-----------	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**
Cronista	$ 14.688.00	$ 16.386.00	$ 20.628,00
Corrector	$ 14.688.00	$ 16.386.00	$ 20.628,00
Fotógrafo	$ 14.688.00	$ 16.386.00	$ 20.628,00
Cronista Web	$ 14.688.00	$ 16.386.00	$ 20.628,00
Cronista Fotógrafo	$ 17.461.00	$ 19.201.00	$ 24.753,00
Jefe de Sección	$ 19.397.00	$ 21.844,00	$ 30.347.00
Area Administración	-----------	-----------	-----------
Aux. Administrativo	$ 12.950.00	$ 14.664,00	$ 17.665,00
Aux. Despacho	$ 12.950.00	$ 14.664,00	$ 17.665,00
Operativa	-----------	-----------	-----------
Aux. Servicio/Limpiador	$ 11.943.00	$ 12.355,00	$ 12.659,00
Cadete-Mensajero	$ 11.943.00	$ 12.355.00	$ 12.659,00
Repartidor	$ 11.943.00	$ 12.355.00	$ 12.659,00
Diseño	-----------	-----------	-----------
Diseñador	$ 16.082.00	$ 17.878.00	$ 21.822,00
Operador-Paginador	$ 14.634.00	$ 16.263.00	$ 19.851,00

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015 tendrán un incremento de **3.19%** por concepto de incremento nominal de salario.

QUINTO: **Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2016**. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes ítems **3.75%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para los salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adicionan por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) **1.25%** Cronista-Fotógrafo, b) **1,75%** Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de-Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos 5% y 5.50%.

Franja 2. a) **1.25%** Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) **1.75%** Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos 5% y 5.50%.

Franja 3. a) 1,25% Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes categorías, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%** de incremento. En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1 de julio de 2016 serán los siguientes:

-----------	Franja 1	Franja 2	Franja 3
Área de Redacción	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**	**Salario Nominal**
Cronista	$ 15.496.00	$ 17.205.00	$ 21.402.00
Corrector	$ 15.496.00	$ 17.205.00	$ 21.402.00
Fotógrafo	$ 15.496.00	$ 17.205.00	$ 21.402.00
Cronista Web	$ 15.496.00	$ 17.205.00	$ 21.402.00
Cronista Fotógrafo	$ 18.116.00	$ 19.921.00	$ 25.681.00
Jefe de Sección	$ 20.124.00	$ 22.663.00	$ 31.485.00
Area Administración	-----------	-----------	-----------
Aux. Administrativo	$ 13.662.00	$ 15.471.00	$ 18.548.00
Aux. Despacho	$ 13.662.00	$ 15.471.00	$ 18.548.00
Operativa	-----------	-----------	-----------
Aux. Servicio/Limpiador	$ 12.600.00	$ 13.035,00	$ 13.355.00
Cadete-Mensajero	$ 12.600.00	$ 13.035,00	$ 13.355.00
Repartidor	$ 12.600.00	$ 13.035,00	$ 13.355.00
Diseño	-----------	-----------	-----------
Diseñador	$ 16.967.00	$ 18.772.00	$ 22.640.00
Operador-Paginador	$ 15.439.00	$ 17.076,00	$ 20.595.00

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento nominal de salario de **3.75%**.

SEXTO. **CORRECTIVO**: Transcurridos 18 meses de vigencia del presente convenio se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1ero de julio de 2015 - 31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en dicho lapso.

SÉPTIMO. **Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2017**. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 (sin perjuicio del correctivo previsto en la cláusula precedente) tendrán incrementos salariales diferenciales productos de la adición de los siguientes items **3.75%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) 1.25% Cronista-Fotógrafo, b) 1,75% Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Franja 2. a) 1.25% Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) 1.75% Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los sumergidos, **5%** y **5.50%**.

Franja 3. a) 1.25% Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes catgorias, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para salarios sumergidos **5%** y **5.50%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento nominal de salario de **3.75%**.

OCTAVO. **Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2017**. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes items **3.50%** por concepto de incremento de salario nominal. Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) 1.25% Cronista-Fotógrafo, b) 1,75% Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.50%** y para los salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Franja 2. a) 1.25% Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) 1.75% Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.50%** y para los sumergidos, **4.75%** y **5.25%**.

Franja 3. a) 1.25% Auxiliar Administrativo Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes catgorias, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.50%** y para salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento de **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

NOVENO. **Salarios mínimos por categoría a partir del 1 de enero de 2018**. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán incrementos salariales diferenciales producto de la adición de los siguientes items a) **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

Adicionales para salarios sumergidos. Al referido porcentaje se adiciona por su condición de salarios sumergidos los siguientes porcentajes:

Franja 1. a) 1.25% Cronista-Fotógrafo, b) 1,75% Cronista. Corrector. Fotógrafo. Cronista-Web, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios, Limpiador, Cadete Mensajero y Repartidor, Diseñador y Operador Paginador, c) Jefe de Sección no tiene incremento adicional, por tanto los porcentajes de incremento en ésta franja respectivamente serán **3.50%** y para los salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Franja 2. a) 1.25% Cronista, Corrector, Fotógrafo, Cronista Web, Diseñador y Operador Paginador, b) 1.75% Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Despacho, Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) las categorías Cronista fotógrafo, y Jefe de Sección no tienen incremento adicional, por lo tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán **3.75%** y para los sumergidos, **4.75%** y **5.25%**.

Franja 3. a) 1.25% Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Despacho, b) 1,75% Auxiliar de Servicios-Limpiador, Cadete-Mensajero y Repartidor, c) no teniendo adicional las restantes catgorias, por tanto los porcentajes de incremento en esta franja respectivamente serán: **3.75%** y para salarios sumergidos **4.75%** y **5.25%**.

Sobrelaudos. Los salarios superiores a los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento de **3.50%** por concepto de incremento nominal de salario.

DÉCIMO. **Correctivo**. A la finalización del presente acuerdo se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1ero de enero de 2017 - 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en igual período.

DÉCIMO PRIMERO: **Salvaguarda (Gatillo)**. **Primer año de vigencia del Convenio**. Si la inflación acumulada desde el inicio del presente convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período. **Siguientes años de vigencia del Convenio**: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato siguiente y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

Una vez aplicada la cláusula gatillo deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente, la medición de la inflación de referencia a considerar a los efectos de habilitar un nuevo funcionamiento de la misma será la inflación acumulada en el último año móvil.

DECIMO SEGUNDO: **Beneficio para trabajadores exclusivamente destajistas por foto o por nota**: En tal sentido se establecen montos mínimos por foto o por nota que rigen desde el 1ero de julio de 2015. Se fijan dos escalones: hasta 2.001 caracteres $ 154 nominales, de 2.001 caracteres hasta 3500 caracteres $ 232 nominales, más de 3500 caracteres a razón de $ 0,066 por carácter nominal y por foto $ 116 nominales. Los referidos montos ajustaran en igual porcentaje y en las mismas oportunidades que los salarios mínimos. Lo establecido en la presente cláusula no comprende a ningún trabajador que tenga fijado su salario mensual por cualquiera de las actividades referida.

DÉCIMO TERCERO: **Formación y capacitación**: Se conforma de un grupo de trabajo bipartito, a los efectos de analizar la necesidad de elaborar planes de formación profesional para trabajadores del sector,

se tendrán en consideración los mecanismos previstos por **INEFOOP** para la capacitación de trabajadores en actividad.
DÉCIMO CUARTO: **Comisión Tripartita de categorías**: Se crea una comisión de integración tripartita que comenzará a funcionar desde el mes de marzo de 2016 y por el plazo de 120 días. La presente comisión tendrá como cometido la elaboración de la descripción de las categorías existentes del sector prensa del interior que aún no hayan sido descriptas.
DÉCIMO QUINTO: **Género**: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicar tareas.
DÉCIMO SEXTO: **Buena fe y diálogo**: Las partes están de acuerdo en que el diálogo entre las organizaciones profesionales OPI y APU debe ser fluido y basado en la buena fé recíproca, por tanto, en caso que existan situaciones que puedan a afectar el empleo en el sector las partes se comprometen mutuamente a conversar respecto de la coyuntura planteada con el fin de analizarla e intercambiar ideas o posibles soluciones a la misma. Esto no implicara ninguna injerencia en la libertad de decisión las empresas que integran el sector.
DECIMO SEPTIMO: **Comisión bipartita**. En caso de aprobarse algún texto legal que introduzca modificaciones en lo que refiere a publicidad oficial y tenga impacto económico en la prensa escrita del interior, las organizaciones profesionales se reunirán en comisión para analizar las consecuencias del mismo, luego de transcurrido un año desde la aprobación del mismo.
DÉCIMO OCTAVO: **Bolsa de Trabajo**. APU llevará una bolsa de trabajo de carácter no vinculante, con trabajadores del sector que se encuentren en seguro de paro, a la cual podrán acudir las empresas en caso de requerir la incorporación de personal.
DECIMO NOVENO: **Cláusula de paz**. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente al incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente convenio, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT y/o APU.
VIGÉSIMO: **Mecanismos de prevención y solución de conflictos**: Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo de forma bipartita. En caso de continuar dicho diferendo, cualquiera de las partes tendrá derecho a gestionar dentro de las 72 horas siguientes, la participación de la **DINATRA**, salvo que la situación por su gravedad amerite recurrir de forma inmediata a la misma sin acudir previamente a la instancia bipartita. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto de que dentro de los cinco días hábiles de su convocatoria (prorrogables de común acuerdo entre las partes) no se arribara a un acuerdo, las partes quedan libradas para tomar las medidas que consideren pertinentes. Leída, los comparecientes firman de conformidad.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 573 Ene 15- Ene 15

ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 18** de los Consejos de Salarios, **"Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones"** Subgrupo 02 **"Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales"** capítulo **"Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González, los **Delegados del Sector Trabajador**: Daniel Lema y Valeria Conteris en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y los **Delegados del Sector Empleador**: Lic. Horacio Santeugini y Dr. Daniel De Siano quienes **ACUERDAN**:
PRIMERO: **Ámbito de aplicación**. Las disposiciones del presente acuerdo alcanzarán a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el Grupo 18, subgrupo 02, capítulo 1" prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".
SEGUNDO: **Vigencia y Oportunidad de los ajustes salariales**. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018 (36 meses), se dispone la realización de seis ajustes salariales semestrales el 1ero de julio de 2015, el 1ero de enero y 1ero de julio de 2016, el 1ero de enero y 1ero de julio de 2017 y uno de enero de 2018.
TERCERO: Se consideran dos franjas de salarios como sumergidos para 48 horas de labor semanal, la primera con aquellos salarios de hasta $ 14.400 y la segunda con salarios comprendidos entre los $ 14.401 y $ 16.800, al 30 de junio de 2015. La primera franja recibirá un 1.75% y la segunda un 1.25% adicional en cada uno de los seis ajustes salariales acordados.
CUARTO: **Ajuste salarial al 1ero de julio de 2015**. **Salarios mínimos**. A partir del 1ero de julio de 2015 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2015 tendrán un incremento salarial compuesto por: a) **3.07%** por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2015 y la verificada efectivamente en igual período, b) **4%** por incremento nominal de salario. **Adicionales**. Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional **1.25%** en el caso de las categorías de auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y de **1.75%** en el caso de las categorías: distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor. Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **7.19%**, **8.44%** y **8.94%**.
En consecuencia los **salarios mínimos** desde el **1ero de Julio de 2015** serán:

EDITOR DE DISEÑO	$ 64.632
COORD DE PRODUCCIÓN CPD	$ 60.615
ANALISTA	$ 56.906
EDITOR DE SECCIÓN	$ 55.972
JEFE DE AVISOS	$ 52.980
EDITORIALISTA	$ 43.439
PROGRAMADOR SENIOR	$ 41.471
SUB- EDITOR DE SECCIÓN	$ 40.525
EDITOR DE FOTOGRAFIA	$ 39.551
CARICATURISTA	$ 39.107
JEFE DE DISTRIBUCIÓN/ARCHIVO	$ 39.106
JEFE DE EXPEDICIÓN	$ 39.106
JEFE DE DEPÓSITO	$ 38.830
EDITOR DE DISEÑO WEB	$ 36.170
CAJERO	$ 34.449
WEB MASTER	$ 34.398
ENCARGADO DE CONTADURIA	$ 32.771
SCANNER 1a	$ 31.185
ARMADOR EN PANTALLA 1a	$ 29.553
DISEÑADOR 1a	$ 29.028
CAJERO AUXILIAR	$ 26.566
ENCARGADO DE SUSCRIPCIONES	$ 26.113
OFICIAL DE MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL.	$ 26.113
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1a	$ 25.953
PRESUPUESTISTA	$ 25.953
PROGRAMADOR JUNIOR	$ 25.852
DIGITADOR	$ 25.860
INFOGRAFISTA 1a	$ 25.348
OPERADOR CPD	$ 25.131
FOTOGRAFO IMPRESOR	$ 24.872
FOTOGRAFO 1a	$ 24.872
CRONISTA	$ 24.870
DIGITADOR CPD	$ 24.820
CORRECTOR	$ 23.981
COBRADOR	$ 23.969
OFICIAL ADMIN 2a	$ 22.695
FOTOGRAFO 2a	$ 21.732
CRONISTA SIN/EXP O APRENDIZ	$ 21.436
CRONISTA SIN EXP EN PRENSA	$ 21.436
PASATIEMPOS	$ 21.435
SECRETARIA	$ 21.245
ENCARGADO DE ARCHIVO	$ 20.375
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1a	$ 20.248
AYUDANTE DE SCANNER	$ 19.847
AUXILIAR IMPORTACIONES	$ 19.557
TELEFONISTA	$ 19.417
AYUDANTE DE DISEÑO	$ 18.477

CRONOMETRISTA	$ 18.473
CONDUCTOR AUTOELEVADOR	$ 18.402
CHOFER	$ 18.402
AUXILIAR DE CONTRALOR	$ 17.861
AUXILIAR DE ALMACEN Y DEPÓSITO	$ 17.587
AUXILIAR DE SERVICIOS	$ 17.374
AYUD MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL	$ 16.487
AUXILIAR ADMINISTRATIVO AL INGRESO	$ 16.269
AYUDANTE DE INFOGRAFÍA	$ 16.018
AYUDANTE DE EXPEDICIÓN	$ 15.859
PORTERO Y SERENO	$ 15.636
DISTRIBUIDOR	$ 13.040
AUXILIAR DE LIMPIEZA	$ 12.651
CADETE O MENSAJERO	$ 12.454
RECEP VENDE TELEFÓNICA	$ 12.037
RECEP VENDEDORA	$ 11.322

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornada completa de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Dentro de ellas las que refieren a diseño, armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no posean talleres gráficos propios. En lo que guarda relación a las categorías pertenecientes a la sección depósito, se entienden comprendidas dentro del presente Grupo y en él deben ser laudadas, todas aquellas relacionadas con depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización.

En caso que la categoría diseñador resulte alcanzada por los topes salariales dispuestos en el Convenio del sector gráfico de prensa, se apreciarán durante la vigencia del presente los porcentajes de crecimiento acordado para la franja en esa categoría.

QUINTO. Sobrelaudos al 1ero de julio de 2015. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2015 de hasta **$ 14.400** tendrán un incremento salarial de **8.94%** (3.07% por correctivo de inflación acumulado a un 4%, a lo que adiciona 1.75% por su condición de salario sumergido), aquellos entre **$ 14.401** y **$ 16.800** tendrán un incremento de **8.44%** (3.07% por correctivo de inflación acumulado a un 4%, a lo que adiciona 1.25% por condición de salario sumergido), los sobrelaudos superiores a **$ 16.800** y hasta **$ 62.000** tendrán un incremento salarial de **7.19%** (3.07% por correctivo de inflación, acumulado a un 4%), los salarios entre **$ 62.001** y **$ 75.000** un incremento de **5.13%** (3.07% por correctivo de inflación, acumulado a un 2%), los salarios superiores a **$ 75.000** tendrán incremento salarial de **3.07%** solamente por concepto de correctivo de inflación. (A excepción de las franjas hasta $ 16.800, las restantes se actualizarán en el futuro por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a los ajustes salariales).

SEXTO. Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en efectivo para aquellos salarios de hasta **$ 30.000**, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre **$ 30.001** y **$ 45.000**, un 35% para aquellos entre **$ 45.001** y **$ 62.000** y totalmente con tikets alimentación para aquellos superiores de **$ 62.000**. (Las franjas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a cada ajuste salarial).

SÉPTIMO. Pago de Retroactividad. Los montos generados en el período comprendido entre el 1ero de julio y el 31 de diciembre de 2015 por concepto de correctivo de inflación e incremento de salario nominal, se cancelaran para aquellos salarios inferiores a **$ 45.000** en cinco partidas iguales, mensuales y consecutivas comenzando el mes de enero de 2016 y los salarios superiores a la cifra referida en 6 partidas, con iguales características y desde el mes de junio de 2016. Si alguna empresa presenta dificultades para la cancelación de los montos por concepto de retroactividad, podrá acordar una modalidad diferentes siempre en acuerdo con la organización sindical de la misma y ulterior presentación del acuerdo ante el Consejo de Salarios.

OCTAVO. Salarios mínimos. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2016. A partir del 1ero de enero de 2016 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015 tendrán un incremento nominal salarial de **4%. Adicionales.** Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional de **1.25%** en el caso de las categorías: auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y un **1.75%** para las categorías distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor. Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **4%, 5.25% y 5.75%.**

Sobrelaudos al 1ero de enero de 2016. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2015 de hasta **$ 62.000** tendrán un incremento salarial de **4%,** los salarios entre **$ 62.001** y **$ 75.000** un incremento de **2%,** los salarios superiores a **$ 75.000** no tendrán incremento salarial. (Las franjas referidas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste).

A los salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2015 percibían salarios de hasta $ 14.400 deberá adicionarse un 1.75% y aquellos que percibían entre $ 14.401 a $ 16.800 deberá adicionarse 1.25%. Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en efectivo para aquellos salarios de hasta $ 30.000, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre $ 30.001 y $ 45.000, un 35% para aquellos entre $ 45.001 y $ 62.000 y totalmente con tikets alimentación para aquellos superiores de $ 62.000. (Las franjas ajustarán conforme lo dispuesto en la cláusula sexta).

NOVENO. Salarios mínimos. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2016. A partir del 1ero de julio de 2016 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento nominal salarial de **3.25%. Adicional.** Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional de **1.25%** en el caso de las categorías: auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y un **1.75%** para las categorías distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **3.25%, 4.50% y 5%.**

Sobrelaudos al 1ero de julio de 2016. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2016 de hasta **$ 62.000** tendrán un incremento salarial de 3.25%, los salarios entre **$ 62.001** y **$ 75.000** un incremento de 2%, los salarios superiores a **$ 75.000** no tendrán incremento salarial. (Las franjas referidas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste).

A los salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2015 percibían salarios de hasta $ 14.400 deberá adicionarse un 1.75% y aquellos que percibían entre $ 14.401 a $ 16.800 deberá adicionarse 1.25%.

Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en efectivo para aquellos salarios de hasta $ 30.000, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre $ 30.001 y $ 45.000, un 35% para aquellos entre $ 45.001 y $ 62.000 y totalmente con tikets alimentación para aquellos superiores de $ 62.000. (Las franjas ajustarán conforme lo dispuesto en la cláusula sexta).

DÉCIMO. Correctivo de Inflación. Transcurridos 18 meses de vigencia del presente convenio se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1ero de julio de 2015 - 31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en dicho lapso. Los salarios superiores a **$ 62.000** (suma debidamente reajustada por IPC) que recibieron incrementos salariales en el período referido no tendrán correctivo por inflación).

DÉCIMOPRIMERO. Salarios mínimos. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento nominal salarial de **3.25%. Adicional.** Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional de **1.25%** en el caso de las categorías: auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y un **1.75%** para las categorías distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor. Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **3.25%, 4.50% y 5%.**

Sobrelaudos al 1ero de enero de 2017. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2016 de hasta **$ 75.000** tendrán un incremento salarial de **3.25%,** los salarios superiores a **$ 75.000** no tendrán incremento salarial. (Las franjas referidas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste).

A los salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2015 percibían salarios de hasta $ 14.400 deberá adicionarse un 1.75% y aquellos que percibían entre $ 14.401 a $ 16.800 deberá adicionarse 1.252%. Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en

efectivo para aquellos salarios de hasta $ 30.000, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre $ 30.001 y $ 45.000, un 30% para aquellos entre $ 45.001 y $ 62.000 y 60% en tikets alimentación para aquellos superiores de $ 62.000. (Las franjas ajustarán conforme lo dispuesto en la cláusula sexta).

DÉCIMOSEGUNDO. Ajuste salarial al 1ero de julio de 2017. Salarios mínimos. A partir del 1ero de julio de 2017 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento nominal salarial de **3% Adicional**. Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional de **1.25%** en el caso de las categorías: auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y un **1.75%** para las categorías distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **3%, 4.25% y 4.75%**.

Sobrelaudos al 1ero de julio de 2017. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2017 de hasta **$ 75.000** tendrán un incremento salarial de **3%**, los salarios superiores no tendrán incremento salarial. (Las franjas referidas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste).

A los salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2015 percibían salarios de hasta $ 14.400 deberá adicionarse un 1.75% y aquellos que percibían entre $ 14.401 a $ 16.800 deberá adicionarse 1.25%.

Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en efectivo para aquellos salarios de hasta $ 30.000, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre $ 30.001 y $ 62.000 y aquellos superiores de $ 62.000 hasta un 45% con tikets. (Las franjas ajustarán conforme lo dispuesto en la cláusula sexta).

DÉCIMOTERCERO. Ajuste salarial al 1ero de enero de 2018. Salarios mínimos. A partir del 1ero de enero de 2018 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento nominal salarial de **3%. Adicional**. Los salarios considerados sumergidos tendrán un adicional de **1.25%** en el caso de las categorías: auxiliar de contralor, auxiliar de almacén y depósito, auxiliar de servicios, ayudante de mantenimiento y edificios en general, auxiliar administrativo al ingreso, ayudante de infografía, ayudante de expedición y portero y sereno y un **1.75%** para las categorías distribuidor, auxiliar de limpieza, cadete o mensajero, recepcionista vendedora telefónica, y recepcionista vendedor Por lo expuesto, los incrementos salariales a aplicar serán respectivamente **3%, 4.25% y 4.75%**.

Sobrelaudos al 1ero de enero de 2018. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2017 de hasta $ 75.000 tendrán un incremento salarial de **3%**, los salarios superiores no tendrán incremento salarial. (Las franjas referidas se actualizarán por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste).

A los salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2015 percibían salarios de hasta $ 14.400 deberá adicionarse un 1.75% y aquellos que percibían entre $ 14.401 a $ 16.800 deberá adicionarse 1.25%. Los porcentajes de incremento salarial se pagaran íntegramente en efectivo para aquellos salarios de hasta $ 30.000, pudiendo abonarse hasta un 25% en tikets para aquellos entre $ 30.001 y $ 62.000 y aquellos superiores de $ 62.000 hasta un 45% con tikets. (Las franjas ajustarán conforme lo dispuesto en la cláusula sexta).

DÉCIMOCUARTO. Salario de Distribuidor: Quienes pertenecen a la categoría de distribuidor recibirán una retribución de acuerdo con la densidad de destinatarios de la zona en que se realiza el reparto (cociente entre la cantidad de periódicos y superficie de la zona) teniéndose en cuenta los riesgos para la salud y bienes del distribuidor. También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores dado que un recorrido mayor insume más tiempo. Sin perjuicio de lo señalado el salario mínimo de la categoría al 1ero. Julio 2015 será de $ 13.040. Cuando la edición incluye suplementos o encartes se deberá realizar un pago adicional.

DÉCIMOQUINTO. Salvaguarda (Gatillo). Primer año de vigencia del Convenio. Si la inflación acumulada desde el inicio del presente convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período. Siguientes años de vigencia del Convenio: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato siguiente y los ajustes salariales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la cláusula gatillo deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente, la medición de la inflación de referencia a considerar a los efectos de habilitar un nuevo funcionamiento de la misma será la inflación acumulada en el último año móvil.

DECIMOSEXTO. Categoría fotógrafo. Se modifica el artículo quinto del convenio colectivo de fecha 4 de octubre de 2006 homologado por Decreto 544/2006 de 8 de diciembre de 2006, estableciéndose en su lugar que el fotógrafo de 2da pasará automáticamente a la categoría fotógrafo de 1era luego de transcurrido un año de desempeñarse como fotógrafo de 2da.

DECIMOSEPTIMO. Igualdad de trato y oportunidades. Se establece la plena vigencia del principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por la ley 16045 de 2 de junio de 1989, por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a mujeres y hombres.

DÉCIMO OCTAVO. Beneficios anteriores. Se ratifica la vigencia del feriado pago del 23 de octubre (día del trabajador del sector), así como el régimen de francos en la forma establecida en el artículo décimo segundo del convenio de fecha 1ero de noviembre de 2010.

DÉCIMO NOVENO. Compensación por utilización de equipo fotográfico propio. Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a nivel de empresa la forma de compensar el desgaste.

VIGESIMO. Comisión. Las partes acuerdan la creación de una bipartita que se instalará no más allá de los 90 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, a los efectos de tratar por las organizaciones profesionales temas de interés común y en especial la evolución del sector de actividad y su trabajo en múltiples plataformas.

VIGESIMOPRIMERO. Actividad de fiscalización de cumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas por intermedio del correspondiente delegado en el Consejo de Salarios podrá solicitar se disponga el examen - por la autoridad competente - de cualquiera de las empresas periodísticas que integran el Grupo 18 subgrupo 2 capítulo I, a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. La parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales solicita la misma.

VIGESIMOSEGUNDO: Preaviso. Las empresas que presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo - sin perjuicio del derecho que les asiste - deberán notificarlo al sindicato con tiempo suficiente de antelación. En caso de que persistan las diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales del contrato de trabajo.

VIGESIMOTERCERO. Solución pacífica de controversias. Las partes se comprometen a dilucidar cualquier género de diferencias siguiendo los siguientes mecanismos: a) en primera instancia, a nivel bipartito, entre representantes de APU y de la empresa de que se trate, pudiendo intervenir los delegados de ambas ante los Consejos de Salarios, y b) de persistir las diferencias a nivel tripartito con la intervención del Consejo de Salarios.

VIGESIMOCUARTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido como paros, movilizaciones, etc, a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 572 Ene 15- Ene 15

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO - DINATRA

División Negociación Colectiva

ACTA. En Montevideo, a los 8 días del mes de enero de 2016, comparecen ante la División Negociación Colectiva de la DINATRA, representada en este acto por Dra. Bettina Fernández, POR UNA PARTE: 1) FUECYS, representada en este acto por Sra. Ana Rey 2) el Sindicato de trabajadores de Lolita representado en este acto por Ruben Acosta y POR OTRA PARTE: la empresa LOLITA S.A., en adelante "la empresa", representada en este acto por Ketty Echevarne, asistido por la Dra. Jenny Oppenheimer, las partes manifiestan lo siguiente:
PRIMERO: La empresa Lolita expresa que se encuentra atravesando una recesión en las ventas. Cuenta actualmente con 400 trabajadores, 45 locales en todo el país, dos centros de distribución uno en Florida y el otro en Montevideo y la Administración con su correspondiente personal. A partir de octubre de 2015 y hasta lo que va de enero de 2016, se enviaron al seguro de paro 134 trabajadores en total, asimismo se eliminó el servicio tercerizado de seguridad en Montevideo y se redujo el servicio de limpieza en el interior y en Montevideo.
SEGUNDO: El Sindicato expresa que todas la medidas detalladas en el numeral anterior fueron acordadas, se estudio en su conjunto y analizó caso a caso teniendo como criterio rector la prevealencia del empleo en los casos de mayor vulnerabilidad. Asimismo propuso que el envio al seguro fuera rotativo para toda la plantilla de trabajadores y que fuera seguro de desempleo total o parcial.
Además se convino un complemento de seguro de desempleo para cada trabajador entre $ 2000 y $ 2500.
TERCERO: Las partes acuerdan buscar soluciones que tiendan a minimizar las consecuencias de lo expresado. Entre ellas entienden que el seguro de paro parcial constituiría una herramienta eficaz, en tanto el trabajo con reducción de carga horaria semanal permitiría continuar la actividad de la empresa comprometiéndose ésta al mantenimiento de la cantidad de puestos de trabajo.
CUARTO: A los efectos de poder acceder al seguro de desempleo parcial, solicitan que se analice y se resuelva en forma favorable con la mayor urgencia, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la inclusión de los trabajadores mensuales de la empresa Lolita.
QUINTO: Solicitan que se remita la presente acta al Sr. Ministro de Trabajo, al Sr. Director Nacional de Trabajo y a DINASS a sus efectos.
Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

Única Publicación

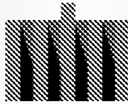
27) (Cta. Cte.) 1/p 584 Ene 15- Ene 15

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A ASPIRANTES
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 50 años de edad)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a aspirantes, para cargos interinos en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para:
LICENCIADO EN FISIOTERAPIA (Esc. A1, Gdo. 10, Profesional III, 36 horas semanales).-
SUELDO NOMINAL: $ 23.387.-
PLAZO DE INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 21 de diciembre de 2015 hasta las doce horas del día 14 de enero de 2016.-
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:
ORIGINAL Y FOTOCOPIA de:
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Poseer Título de Licenciado en Fisioterapia expedido o revalidado por la Escuela de Tecnología Médica de la UDELAR o título con formación equivalente registrado y habilitado por el MSP, Ó ser egresado y/o tener Título en trámite con la constancia de la entidad formadora que acredite la calidad de tal.
* EDAD, HASTA 50 AÑOS.
* Curriculum Vitae y documentos probatorios correspondientes
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 18 de enero de 2015, quienes hayan realizado la inscripción a través de la página deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 475 Ene 15- Ene 15

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 50 años de edad)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Concurso de Antecedentes y Pruebas, para cargos en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios, de carácter titular y la formación de un cuadro con vigencia de dos años para:
LICENCIADO EN REGISTROS MEDICOS (Esc. A1, Gdo. 10, Profesional III, 36 horas semanales).-
SUELDO NOMINAL: $ 23.387 (hasta el 31/12/15)
PLAZO DE PRE-INSCRIPCIONES: Desde las ocho horas del día 18 de enero de 2016 hasta las doce horas del día 15 de febrero de 2016.-
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:
ORIGINAL Y FOTOCOPIA de:
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Poseer Título de Licenciado en Registros Médicos expedido o revalidado por la Escuela de Tecnología Médica de la UDELAR o título con formación equivalente registrado y habilitado por el MSP, o ser egresado y/o tener Título en trámite con la constancia de la entidad formadora que acredite la calidad de tal.
* EDAD, HASTA 50 AÑOS.
* Curriculum Vitae y documentos probatorios correspondientes
Las inscripciones se realizaran exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 18 de febrero de 2016, quienes hayan realizado la inscripción a través de la página deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 474 Ene 15- Ene 15

"DR. MANUEL QUÍNTELA"
Montevideo - Uruguay
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO Y CERRADO
(Entre todos los Ciudadanos de la República entre 18 y 40años de edad)
(Entre todos los funcionarios efectivos de la Universidad de la República con una antigüedad de 2 años)

Por resolución de la Dirección del Hospital de Clínicas, se llama a Concurso de Antecedentes y Pruebas, para cargos en el Hospital de Clínicas o en otros Servicios Universitarios de carácter titular, contrataciones y suplencias, y la formación de un cuadro con vigencia de dos años de:
AYUDANTE DE ARQUITECTO (Esc. D3, Gdo. 7, Especialista Superior III, 36 horas semanales).- Sueldo nóminal $U 19.059.- (hasta el 31/12/15)
PERÍODO DE INSCRIPCIONES: Desde las 8:00 hs del día 18 de enero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2016 hora 12:00.
REQUISITOS (original y fotocopia):
* Cédula de Identidad
* Credencial Cívica
* Título de Bachillerato Tecnológico en Construcción (Diseño y Tecnología de Construcción) expedidos por el CETP-UTU, o
* Ser estudiante avanzados de la carrera de Arquitectura o Ingeniero Civil, con 2do año aprobado o el 50% de las materias de grado debidamente documentados.
* En caso de tener una relación laboral con

la Universidad deberá presentar actuación funcional que acredite dicho vinculo.-.
Para el cerrado ademas:
* Comprobante de RRHH del cargo que ocupa, y la antigüedad.-
Las inscripciones se realizarán exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy.
El 22 de febrero de 2016, quienes hayan realizado la inscripción a través de la página deberán consultar en la página la fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.-
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.-
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidas en las Bases.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 473 Ene 15- Ene 15

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación del Sr. Rodolfo Agustín Mato Ross C.I.: 3.952.423-7 como Peón zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 502 Ene 15- Ene 19

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1007/015 de fecha 18 de marzo de 2015: Senotifia al Sr. Martin Aldabalde del siguiente texto:
"Aceptase a partir del 26 de Febrero de 2015la renuncia presentada por el Sr. Martin Aldabalde Gadea, titularCI 3.651.317-4 a la oportuna designación en horas docentes correspondientes al grado 05 de la Tabla deGrados CENFORES para cumplir tareas en la orbita del SIRPA.
Firma: Psc. Jrge Ferrando Dir. INAU Dr. Javier Salsamendi Pres. INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 435 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto241/1969 de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1427/015 de fecha 23 de abril de2015: Se notifica al Sr. Martin Arias del siguiente texto:
"Aceptase la renuncia del Sr. Martin Arias CI 3.892.595-9 a su designación con horas docentescorrespondientes al grado 04 de la Tabla de Grados de CENFORES a partir del 26 de febrero de2015,dispuesta por Resolución Nº 118/04 de fecha 2 de Mayo de 2014.
Firma: Psc. Jorge Ferrando Dir. Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 434 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 del Decteto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1008/015 de fecha 18 de marzo de 2015: Senotifica a la Sra. Estefanía Sandoval del siguiente texto:
"Aceptase a partir del 5 de febrero de 2015, la renuncia presentada por la Sra. Estefanía Sandoval riera titularCI 4.105.145-0 a la oportuna designación en horas docentes correspondientes al grado 05 de la Tabla deGrados CENFORES para cumplir tareas en la orbita del SIRPA.
Firma: Psc. Jorge Ferrando Dir. INAU Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 433 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto241/1969 de a cuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 4899/014 de fecha 03 de diciembre de2014: Se notifica al Sr. Agustin Teliz del siguiente texto:
Cesar al Sr. Agustin Teliz titular CI 4.582.113-8 a su designación como tallerista que fuera dispuesta porestas Autoridades oportunamente a partir de su notificación.
Firma: Psic. Jorge Ferrando Dirc. INAU Dr. Javier Salsamendi Pte. INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 432 Ene 14- Ene 18

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 Decreto Ley Nº 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/1969 deacuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Directorio Nº 1210/015 de fecha, 8 de abril de 2015: Se notifica ala Sra. Gabriela Hernandez del siguiente texto:
"Aceptasse la renuncia formulada por la Sra. Gabriela Hernandez titular de la C.I 4.785.549-2 su designacióncomo tallerista."
Firma: Psic. Jorge Ferrando Drc. INAU Dr. Javier Salsamendi Prte. INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 431 Ene 14- Ene 18

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CNSS

CAJA NOTARIAL

De acuerdo al Literal b de la Resolución de Directorio Honorario del 21 de julio de 2015 (Acta 3091, Asunto 754), se dispuso eliminar para los afiliados residentes en el interior del país, la posibilidad de cambio de su opción asistencial hacia la modalidad de costeo "opción 3" (asistencia sanitaria en su localidad de residencia a través del Seguro Nacional de Salud, más atención médica en el Hospital Británico con el mismo nivel asistencial que los beneficiarios de Montevideo), salvo casos excepcionales, debidamente justificados.

Lo dispuesto, comenzó a regir a todos los efectos, el 20 de octubre de 2015.

Primera Publicación

27) $ 4860 3/p 617 Ene 15- Ene 19

CAJA NOTARIAL

Reducción de aporte mínimo por maternidad
Resolución de Directorio de 15/12/2015 Acta 3112 Asunto 1374

VISTO: El inciso final del artículo 34 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001.
RESULTANDO: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja a reducir el aporte mínimo anual previsto para los afiliados escribanos en el inciso primero del artículo indicado en el Visto, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico financiera del Instituto y el nivel de la actividad profesional.
CONSIDERANDO: I) Que es consabido que el embarazo, parto y puerperio generan discontinuidades en la actividad de la mujer, fenómeno al que la actividad profesional de las escribanas no es ajeno.
II) Que, en consecuencia, se entiende pertinente, para tales casos y para el ejercicio 2015, hacer uso de

la facultad indicada en el Resultando de la presente, teniendo en cuenta el descenso en el nivel de la actividad profesional que normalmente se produce durante los períodos de embarazo, parto y puerperio, así como que las escribanas no son beneficiarias de un subsidio por maternidad.
III) Que, en consonancia con la duración del subsidio previsto por el régimen general que administra el Banco de Previsión Social (Ley Nº 19161, de 1º de noviembre de 2013), se entiende que tal reducción debería abarcar la cuota parte del aporte mínimo correspondiente a 14 (catorce) semanas, esto es, 98 (noventa y ocho) días.
IV) Que tal reducción no habrá de resentir, en forma alguna, la situación económico financiera del Instituto, en tanto únicamente comprenderá parte del complemento de la aportación mínima de montepío correspondiente a 2015 y, además, alcanzará a un conjunto muy acotado de afiliadas.
V) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de admitir la reducción en cada caso concreto.
ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 34 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:
1º. Establécese que el aporte mínimo correspondiente al ejercicio 2015 determinado conforme a lo previsto por el inciso primero del artículo 34 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001, quedará reducido en la cuota parte correspondiente a 98 (noventa y ocho) días para aquellas afiliadas escribanas embarazadas o madres recientes, en las siguientes condiciones.
2º. El referido período de 98 (noventa y ocho) días comprenderá los 42 (cuarenta y dos) previos a la fecha de parto y los 56 (cincuenta y seis) posteriores.
En caso de que solamente parte de ese lapso transcurriere en 2015, la reducción abarcará únicamente la porción de tiempo correspondiente a ese año.
3º. La reducción sólo regirá para las escribanas que solicitaren ampararse a ella, quienes, a tales efectos, deberán acreditar la fecha de parto.
4º. Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la reducción en cada caso concreto.
5º. Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley Nº 17437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley Nº 18239, de 27 de diciembre de 2007.

Primera Publicación

27) $ 13771 3/p 616 Ene 15- Ene 19

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04702, 2015-81-1050-00291, 27/07/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 20 (veinte) meses, al Sr. Juan Aníbal Ferreyra Agresta C.I. Nº 2.981.432-3 contados a partir del 05 de setiembre de 2014, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor de Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de
Conductores, en iguales términos que al efecto se dispone en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00291 el 27/07/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 569 Ene 15- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04872, 2015-81-1050-00422, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 08 de febrero de 2015, al Sr. Vladimir Arambulo, C.I. Nº 4.677.270-0 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Juridicos la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013.
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 568 Ene 15- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04876, 2015-81-1050-00456, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 14 de febrero de 2015, al Sr. Washington Alberto Escribano Silva C.I. Nº 3.114.331-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Juridicos la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013.
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 505 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04046, 2015-81-1050-00199, 22/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 10 de enero de 2015, a la Sra. Patricio Christian Villafán Martínez C.I. Nº 4.474.049-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación

del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00244 el 22/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 504 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04883, 2015-81-1050-00468, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 15 de febrero de 2015, al Sr. Joaquín Alexandro Olmos Gadea, C.I. Nº 5.080.608-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 4/p 503 Ene 14- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04880, 2015-81-1050-00465, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 12 de enero de 2015, al Sr. Adrián Silva Olivera C.I. Nº 4.306.967-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/03701, 2015-81-1050-00013, 08/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2014 al Sr. Diego Ribeiro Costa, C.I. Nº 4.616.597-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00224 el 08/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 4/p 487 Ene 14- Ene 19

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04040, 2015-81-1050-00144, 22/06/2015.
LA INTENDENTA DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 21 de diciembre de 2014, al Sr. Líber Pereira Muñoz, C.I. Nº 4.556.089-5 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección General Jurídico Notarial la realización de la comunicación a la Sede competente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013
Resolución aprobada en Acta 15/00244 el 22/06/2015
Firmado electrónicamente por Gabriela Garrido
Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 485 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04867, 2015-81-1050-00329, 10/08/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 27 de enero de 2015, al Sr. Jonnhy Eduardo Núñez Gilardoni, C.I. Nº 3.666.544-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Servicios Juridicos la realización de la comunicación a la Sedecompetente en aplicación del Art 6º numeral 3º de la Ley 19120 de fecha 28/08/2013
Resolución aprobada en Acta 15/00308 el 10/08/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 484 Ene 14- Ene 18

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 15/04690, 2015-81-1050-00264, 27/07/2015.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 23 de enero de 2015, al Sr. Diego Fernando Gutierrez García, C.I. Nº 4.275.664-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación

dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
Resolución aprobada en Acta 15/00291 el 27/07/2015
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
27) (Cta. Cte.) 3/p 482 Ene 14- Ene 18

"SE NOTIFICA AL SR. ANIBAL MARIO ROSANI TALLAC QUE SE HA HECHO PASIBLE A LA APLICACION DE MULTA DE 68,4 UR POR 228 M2 DE OBRAS SIN PERMISO UBICADAS EN EL PADRON 246 CON FRENTE A CALLE FLORENCIO SANCHEZ 809 DE LA CIUDAD DE CANELONES.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 479 Ene 14- Ene 18

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 116.774, sito en Osvaldo Martínez Nº 3665 a presentar en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de notificación, los datos del responsable del giro comercial del Stud. La omisión dará lugar a la aplicación de la sanción (20 UR por Decreto 21.626, Sección XIII, Artículo 14º, Numeral 1º, Literal A y Res. 2287/13) y/o clausura según corresponda. En el mismo acto, se les confiere vistas por el mismo plazo estipulado a fin de presentar descargos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 490 Ene 15- Ene 19

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 2230-212756-05, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a: a) las señoras Myrna Haydee, Alfredo Omar y Elsa Rosario Silva Rodriguez herederos de la adjudicataria Haydee Rodriguez, y b) demás sucesores respectivamente, de la vivienda sita en la calle Pasaje D número 3414, padrón 410.529, Barrio Paso de la Arena, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente a iniciar las acciones judiciales para recuperar la vivienda; previamente notifíquese en la vivienda por edictos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 489 Ene 15- Ene 19

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
División Promoción Económica
Unidad Gestión Comercial

Notifíquese a las siguientes personas que por haberse agotado las instancias administrativas tendientes a ello, deberán presentarse en la Unidad Gestión Comercial, San José 1399 esq. Santiago de Chile, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 h por asuntos de vuestro interés.
Nombre, Cédula de Identidad, Referencia, Nº de Resolución;
Maria Martinez, 5.252.971-9, 7300-013190-06, 132/15/2550;
Oscar Ferreira, 1.777.506-6, 7300-006825-15, 102/15/2550;
Iris Banchero, 3.310.373-8, 7300-005800-15, 411/15/2500;
Verónica Cabrera, 3.041.157-6, 7300-014339-07, 456/14/2500;
Juan Paolino, 2.518.848-5, 7300-000940-14;
Estrella del Verdun Vila, 1.744.121-9, 7300-012181-06, 72/15/2500.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 488 Ene 15- Ene 19

MUNICIPIO F
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Notifíquese a los/as propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as del predio padrón 162.754 (todas y cada una de las unidades 001, 002, 003, 004, 101 y 102), sito en Av. Corrientes Nº 4317 bis, 4319/002, 4319/003, 4319/004, 4319/101 y 4319/102; que por incumplimiento de lo intimado, se le aplicará sanción correspondiente a 20 UR (Decreto 21626, Sección II, Artículo 3, Numeral 12, Literal A), en referencia a informe técnico de fecha 11 de agosto de 2011 e informe técnico de fecha 16/03/2012. Plazo de 10 días a fin de conferir vistas y/o presentar descargos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 377 Ene 13- Ene 15

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Notifíquese a los/as propietarios/as del predio 185.124, sito en Daniel García Acevedo Nº 10995, unidades 001 y 002, Sra. Hilda Violeta Biassini Soto, C.I. 1.090.191-9 y Sr. Pedro Alcides Cabrera Quiroga, C.I. 825.254-4, que se aplicó sanción por Resolución Nº 185/15/0117 (UR 10, por infracción de lo dispuesto según Artículo 16 del Decreto 21.626 y Res. 2287/13) y se los intima al cumplimiento de lo exigido, como asimismo al pago de la suma adeudada, la cual deberá ser abonada en la Unidad Multas del Servicio de Gestión de Contribuyentes, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario a contar de la última fecha de publicación; bajo apercibimiento de que en caso de omisión se aplicará nuevas y más severas sanciones iniciando acciones judiciales para el cobro de las multas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 376 Ene 13- Ene 15

MUNICIPIO F
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Intímese a los/las propietarios/as y/o en su defecto, a presuntos/as herederos/as del predio padrón 119.706, sito en Ruben Darío Nº 3104, a solicitar permiso para construir vereda en un plazo de 10 días (sanción por incumplimiento UR 5, D.2213 del Volumen VII del Digesto Departamental); en el mismo acto, se le confieren vistas por el mismo plazo estipulado.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 375 Ene 13- Ene 15

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Constituyentes: ANGEL OSCAR CHAPUIS BALDASSARI y MARTHA TERESA ROSSI NUÑEZ DA ROSA
Beneficiarios: ANGEL OSCAR CHAPUIS BALDASSARI, MARTHA TERESA ROSSI NUÑEZ DA ROSA, ALVARO EDUARDO, y JORGE FABRICIO CHAPUIS ROSSI
Padrón: 20.919 urbano de Salto
Ubicación: Localidad Catastral Salto, con frente a la avenida Rodo Nº 899 esquina Guarani por ser esquina.
Lugar y fecha del otorgamiento: En la ciudad de Salto el día 7 de diciembre de 2015.
Inscripción: Registro de la Propiedad sección Inmobiliaria de Salto el día 11 de diciembre de 2015 con el Nº 3118
Tasación BHU 4.277 U.R.
Magalí Bentancur Massaferro
ESCRIBANA PÚBLICA.
27) (Sin Costo) 10/p 363 Ene 12- Ene 25

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constitución: 28 de diciembre de 2015
Constituyentes: LANDO RODRIGUEZ MAGALLANES y GABRIELA ARACELIS RODRIGUEZ PEREZ
Beneficiarios: Melisa Selene Rodriguez Rodriguez
Rodrigo Tabaré Pérez Rodriguez
Natasha Bettania Rodriguez Pérez
Padrón: Nº 194.176, Montevideo.
Tasación BHU: UR 1.345.
27) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 05- Ene 19

Sociedades Anónimas y Balances

ACLARACION
Reel Revolution Holdings South America S.A,

En Diario Oficial del 18/12/2015, aviso nº 36601, donde dice Reel Revolution Holding South America S.A; debió decir Reel Revolution Holdings South America S.A. por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 270 1/p 623 Ene 15- Ene 15

LATWIL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 17/12/2015, 115732.

Única Publicación

28) $ 3720 1/p 498 Ene 15- Ene 15

REFORMAS

NOLVESUR S.A.
(Ley 18.930 art. 17)

Asamblea Extraordinaria: 25/11/2015
Inscripción. Nº 115564/ 15.12.2015
Modifican art 3: Acciones pasan a nominativas.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 624 Ene 15- Ene 15

AZZAREV S.A.
(Antes: GREY, CASARES, VERNAZZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA)

Cambio de Denominación
Actas: 08/06/2015 y 16/09/2015
Inscripción: 115922, 22/12/2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 619 Ene 15- Ene 15

ALCANEL S.A.
Art 17 Ley 18.930

Asamblea: 12/01/2016
Inscripción: 288 13/01/2016
Modifica: acciones pasan del portador a nominativas.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 618 Ene 15- Ene 15

ALANCAY S.A
(antes Nilovran S.A)
Reforma de estatutos

AGE: 21/08/2015
Art. 1 NOMBRE. Constituyese ALANCAY Sociedad Anónima.
Inscripción: 115145, 08/12/2015.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 612 Ene 15- Ene 15

ALCANEL S.A.
MODIFICACION

Asamblea: 12/01/2016
Inscripción: nº 283, 13/01/2016
Modificación: Domicilio: Blvr. Artigas 2424, Montevideo.

Única Publicación

28) $ 744 1/p 609 Ene 15- Ene 15

NORD HALBEN S.A.

Asamblea 24/06/15 reduce el capital integrado a: R$ 296.689,02 (reales doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve con 02/100). Documentación en Mones Roses 6937. Se convoca por el plazo de 30 días.

28) $ 14880 10/p 517 Ene 14- Ene 27

CEMILOY INVESTMENT S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2015, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810, oficina 403 en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.

28) $ 29760 10/p 512 Ene 14- Ene 27

ODELIS S.A..
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 25/11/2015
CAPITAL INTEGRADO QUEDA EN: $ 330.689.429,17.-
LUGAR DE LA DOCUMENTACION: Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo.
PLAZO PARA OPOSICION: 30 DIAS.

28) $ 14880 10/p 382 Ene 12- Ene 25

COMPROMISO DE FUSION
Art. 126 LEY 16.060

MAPFRE URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE LA URUGUAYA S.A. (actualmente MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.) - FUSION POR ABSORCION.
INCORPORANTE MAPFRE LA URUGUAYA S.A (actualmente MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.)
INCORPORADA MAPFRE URUGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
CAPITAL DESPUES FUSION: $ 350.000.000
ACREEDORES: JUNCAL No. 1385 P.B. (Montevideo) de 10:00 a 17:00 Hrs. de Lunes a Viernes.

28) $ 29760 10/p 378 Ene 12- Ene 25

BOSQUE SOLEADO S.A.

REDUCCIÓN CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 30/11/2015
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

28) $ 7440 10/p 143 Ene 05- Ene 19

Cantidad de avisos de fecha 15/01/2016 publicados en esta edición: 51.



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**





Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Caiafa